

**RV: Generación de Tutela en línea No 2088537**

Reparto Municipio - Boyacá - Chiquinquirá &lt;repchiquinquiraboy@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 21/05/2024 9:37 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Boyacá - Chiquinquirá &lt;j01fliactochiquinquira@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (356 KB)

RepartoTutelaJulio-CNSCOtrosFmlia.pdf;

Buenos días,  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ

Se reparte Acción de Tutela.

Atentamente  
FABIANA KATERINE AMAYA HEREDIA  
ESCRIBIENTE

---

**De:** Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 21 de mayo de 2024 8:47 a. m.**Para:** Reparto Municipio - Boyacá - Chiquinquirá <repchiquinquiraboy@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juandima80@hotmail.com <juandima80@hotmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2088537

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2088537

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOYACA.

Ciudad: CHIQUINQUIRA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOYACA.

Ciudad: CHIQUINQUIRA

Accionante: JULIO ANYELO DÍAZ MANCIPE Identificado con documento: 7316820

Correo Electrónico Accionante : juandima80@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3103499561

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CNSC- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:****Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Chiquinquirá, 17 de mayo de 2024

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**

E.S.D.

Ciudad

**ACCIONANTE: JULIO ANYELO DÍAZ MANCIPE**

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

**ASUNTO:** Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a la dignidad, derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, y solicitud de vinculación al curso de formación para el cargo GESTOR I, código 301, Grado 1 nivel profesional identificado con el código OPEC No. 198368 de la convocatoria DIAN 2022. Solicitud medida cautelar de suspensión provisional para el mismo proceso y OPEC en tanto se restablezcan mis derechos.

Julio Anyelo Díaz Mancipe, Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.316.820 de Chiquinquirá, actuando en nombre propio, haciendo uso e invocando el contenido del Art. 86 de la Constitución Política, de la manera más respetuosa me dirijo a su honorable despacho Judicial con el fin de interponer acción de tutela contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, representada legalmente por LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ como Director General o por quien haga sus veces, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC debidamente constituida y representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA debidamente constituida y representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, para que surtido el trámite preferente y sumario del Decreto 2591 de 1991 se ordene la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a la dignidad, derecho al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, y solicitud de vinculación al curso de formación para el cargo GESTOR I, código 301, Grado 1 nivel profesional identificado con el código OPEC No. 198368 de la convocatoria DIAN 2022; derechos que fueron vulnerados por los accionados, conforme los hechos que se exponen a continuación:

## **I. HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al "Proceso de Selección DIAN 2022", para proveer empleos en

vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN.

2. El 27 de marzo de 2023 perfeccione la inscripción con N.º de inscripción 607020174 al "Proceso de Selección DIAN 2022", para el cargo de Nivel profesional Gestor I Código 301 Grado 1, el cual corresponde a un cargo misional, para La OPEC 198368.

3. Según lo establece el **acuerdo No. CNT2022AC000008** (documento anexo) de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas, así:

**TABLA No. 7**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

Continuación Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022

Página 17 de 23

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

4. Surtió la Fase I del proceso de selección. En esa etapa obtuve un resultado en la prueba de competencias básicas u organizacionales de 88.23 superando el puntaje mínimo requerido (70); un resultado en la prueba de competencias conductuales o interpersonales de 80,51 y un resultado en la prueba de integridad de 81,85; lo que me permitió continuar en el proceso de selección de conformidad con los registros que se podían evidenciar en la plataforma de SIMO hasta el 31 de enero de 2024 con el aviso "CONTINUA EN CONCURSO".

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	88.23	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	80.51	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 7 - Prueba de Integridad	2023-09-26	81.85	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUA	2024-02-10	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Es preciso especificar que la ponderación de mi puntaje corresponde a 37,52 sobre un 45% total. También indico que la referida disposición es la única que regula cómo deben ser llamados a curso los concursantes, esto es, a la Fase II.

📅 Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	88.23	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	80.51	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	81.85	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUA	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Resultado total:  Resultado total:

5. El ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", es el acto administrativo que regula todo lo concerniente al proceso.

En la página 19 del acuerdo, aparece el artículo 20, en el que se estipuló la regla para citar a curso de formación, así:

---

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

Razón por la que fue objeto de consulta el 24 de octubre de 2023 y de la que se extrae que debía citarse a concurso a quienes ocuparan los 3 primeros puestos por vacante, **"incluyendo los concursantes en condición de empate"**. En el mismo sentido, el 12 de diciembre de 2023, a través del oficio No 2023RS160605; la CNSC precisó que, en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citaría al concurso a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones; por lo cual, el número de citaciones a dichos cursos variarían según los empates que se presenten; Sin embargo, el 29 de diciembre de 2023, con **radicado No 2023RS168407** la CNSC desconociendo la anterior interpretación, no contabilizó a las personas empatadas en una misma posición. En consecuencia, se suscitaron dos interpretaciones del artículo 20 del Acuerdo. Siendo esta última la que restringe en mayor medida la participación de quienes superaron la Fase I del concurso.

La CNSC no contabilizó las posiciones empatadas como menciona la norma del concurso y como ella misma la interpretó en varias ocasiones. Así, llamó a curso al listado de personas sin hacer diferencias en las posiciones empatadas como menciona la norma. Situación que me dejó por fuera del concurso. No obstante, y sin fundamento jurídico para hacer esa diferenciación, llamó a todos los empatados de la última plaza que la CNSC consideró. De haber llamado a los empatados, debió hacerlo como dice la norma, esto es, a todos los empatados en las distintas posiciones y dentro de las 366 vacantes.

Con la interpretación natural de la norma, estaría dentro de los llamados a curso. Ello, por cuanto, hasta la posición 1104 sólo había 95 vacantes ocupadas por las personas que ocuparon las primeras tres posiciones incluso en condiciones de empate. Ya que son 366 vacantes, dichas vacantes se multiplican por 3 (conforme al Acuerdo), eso da 1098 posiciones a ser llamadas a curso (sin incluir las posiciones en empate en los tres primeros puestos por cada vacante).

Por lo tanto, cómo se llaman a los 3 primeros puestos por vacante y son 366 vacantes, en principio, se llamarían a 1098 personas. Pero como la norma indica "incluso en condiciones de empate en estas posiciones". Es decir, que, si en la vacante 1 hay 9 empatados, a ellos debió llamarse, y si en la vacante 2 entre las primeras 3 posiciones hay 5 empatados a ellos debió llamarse. Y no como hizo la CNSC, que llamó sólo a 1104 personas, pasando por alto a todos los empatados de las 366 vacantes. Sostuvo que, los llamados a curso fueron 1104 participantes quienes apenas completan 95 vacantes y no las 366.

Finalmente, indico que, en gracia de que se aceptara la existencia de dos interpretaciones, la CNSC debió optar por la menos restrictiva, garantizando el principio pro homine y el derecho a la igualdad, entre otros.

6. La presente se sustenta en la **Acción de tutela No. 2024 - 00013-01**, instaurada por el señor **Camilo Orlando Prieto Gómez** por los mismos hechos, el cual participa para el mismo cargo al que me postulé y cuyo puntaje en la fase I fue inferior al mío, esta Acción de Tutela salió a su favor en segunda instancia según lo informa el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión Cuarta, la cual se puede consultar en los siguientes enlaces:

[15759333300120240001301\\_12\\_SENTENCIADESE\\_FALLOSEGU\\_TUTSEGU00120240013CON\\_202403221\\_63118\\_TA133564364091970762.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales?start=70)

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales?start=70>

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=157593333001202400013001575933](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=157593333001202400013001575933)

También se integra el fallo como anexo a la presente acción de Tutela y se solicita respuesta a la brevedad posible ya que el Curso de formación se realizó entre el mes de febrero y marzo del presente año y no tuve acceso a este debido a que no fui notificado para hacer parte.

7. No obstante, lo anterior, el día 29 de diciembre de 2023, la CNSC da alcance a la respuesta dada el 20 de noviembre de 2023, respecto de la citación del curso de formación y en su lugar indica:

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje<sup>1</sup> es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

8. Esta última respuesta proporcionada por la CNSC difiere significativamente de La normatividad vigente y de los oficios No. 2023RS141682 con referencia 2023RE18704; oficio No 2023RS160605 con referencia **2023RE209625** del 3 de noviembre de 2023 emitidos por la CNSC.
9. Esta conducta perpetrada por la CNSC agravia mi derecho fundamental a la igualdad, toda vez que se genera un trato diferenciado injustificado entre los aspirantes que están empatados entre sí. Sin razón constitucional y legal válida alguna, fui descartado aun cuando mi puntaje me posiciona entre los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso supera el puntaje obtenido por el accionante **CAMILO ORLANDO PRIETO GOMEZ** quien se encuentra en mí misma **OPEC 198368**, y quien obtuvo un puntaje ponderado de **37.34** (frente a mi puntaje de **37.52**) que me ubica por encima de él y a quien salió a favor su acción de tutela en segunda instancia para realizar la fase II (anexo la presente).
10. El 25 de enero de 2024 la CNSC emite RESOLUCIÓN No. 2163 "Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022".

Resolución que no detalla los puntajes y puestos generando confusión y desconfianza.

11. Cabe anotar Honorable Juez (a), que la resolución 2163 del 25 de enero de 2024 de la CNSC, fue firmada por el mismo funcionario que entrego previamente, las respuestas a las peticiones de los aspirantes, (respuestas anexas en este documento), respuestas dadas acorde y bajo los parámetros establecidos en el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022; pero aun así teniendo clara las respuestas y los parámetros de ingreso al curso de formación, la resolución fue emitida y firmada de manera contraria y excluyendo los participantes que estaban en las posiciones de empate, sin tener en cuenta los parámetros establecidos por el acuerdo y estas respuestas previamente dadas por el mismo funcionario, que en representación de la CNSC firma la resolución; por tanto en la jurisprudencia contencioso administrativa *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*.
12. Teniendo en cuenta que la fase II del proceso de Convocatoria DIAN 2022 culminó con el curso de formación y con la presentación de la respectiva prueba el día 17 de marzo de 2024, dado el avance del concurso, es inminente, y por lo tanto de urgente resolución restablecer los derechos violentados como lo es el derecho fundamental a la igualdad, entre otros.
13. Es la tutela el único medio de defensa eficaz para prevenir el daño a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso administrativo, ya que no existe otro medio procesal por su carácter preferente a través de diferentes respuestas, posiciones contrarias a esa, transgrediendo los principios que orientan el acceso a empleo públicos de carrera administrativa como el mérito, la transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez.
14. En concordancia con lo antes expuesto y actuando en derecho, se profirieron los fallos de acción de tutela de segunda instancia:
  - a. Radicado único 130013110004202-0004401 de 20 de marzo de 2024 emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala de Decisión – Familia, Magistrado Dr. José Eugenio Gómez Calvo.
  - b. Radicación 157593333-001-2024-00013-01 de 19 de marzo de 2024 emitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión Cuarta, Magistrado Ponente Diego Mauricio Higuera Jiménez.
15. En los fallos mencionados anteriormente se restablecieron los derechos de los aspirantes de la convocatoria DIAN 2022, los señores Camilo Orlando Prieto Gómez y Darío Rene Barranco Olivella en sus respectivas OPEC.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, disposiciones éstas que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger, de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos precluidos o acciones caducadas.

### **Del debido proceso administrativo.**

El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La H. Corte Constitucional en sentencia C-012 del 23 de enero de 2013<sup>1</sup> se ha pronunciado sobre el derecho al debido proceso y ha manifestado que se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente constituye un límite a la actuación administrativa que impide arbitrariedades por parte de las autoridades y resguarda los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

Asimismo, ha sostenido la H. Corte<sup>2</sup> con relación a el derecho al debido proceso.

*"Entre los derechos susceptibles de amparo mediante este instrumento constitucional se encuentra el derecho al debido proceso administrativo, entendido como '(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, **materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados."***

(Negrita y Subrayado fuera del texto)

En esa misma dirección la H. Corte Constitucional con respecto al concepto y alcance de este derecho fundamental la Corte Constitucional<sup>3</sup> ha precisado,

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se **busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia**".*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-012 De 23 de enero de 2013. MP. Mauricio González Cuervo, Actores: Juan Pablo Barrios Reina Y Marcela Ayala Espejo. Expediente D-9195.

<sup>2</sup> Sentencia T-387 de 2009, reiterada en la Sentencia T-985 de 2011.

<sup>3</sup> Sentencia T-957 de 2011.

(...)

(Destacado fuera del texto)

Con base en lo expuesto, es dable encontrar que el derecho fundamental al debido proceso es susceptible y debe estar presente en cada una de las actuaciones que se eleven ante las autoridades, con fundamento en el principio de legalidad, ya que es un deber de los servidores públicos. Con relación a lo acotado la Corte constitucional ha venido reiterado lo siguiente<sup>3</sup>

**"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo".**

Sumado a lo indicado la Corte Constitucional<sup>4</sup> ha señalado referente al principio de legalidad en las actuaciones administrativas lo siguiente,

**"Esta Corporación ha reconocido en el principio de legalidad, un eje central y fundamental de la concepción del Estado Social de Derecho, *en tanto garantiza que todas las actuaciones de los órganos estatales se encuentren conformes al ordenamiento jurídico*. En protección al mencionado principio "surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, *se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares*".**

### **Principio de igualdad:**

El principio de igualdad, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 13 superior, el cual tiene varias dimensiones como: (i) *la igualdad formal o igualdad ante la ley*, que depende del carácter general y abstracto de las normas dictadas por el Congreso de la República y de su aplicación impersonal; (ii) *la prohibición de discriminación*, que torna ilegítimo cualquier acto (no solo las leyes) que conlleve una distinción basada en motivos prohibidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la proscripción de distinciones irrazonables; y (iii) *la igualdad material* que impone la adopción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia C-339 de 1996 MP.: Julio César Ortiz Gutiérrez

<sup>4</sup> Sentencia SU-774 de 2014.

Asimismo, la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución.

La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos.

La igualdad frente a las actuaciones judiciales y/o administrativas, como se planteó, involucra además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso, los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales y administrativas con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad.

La Corte Constitucional ha explicado que la seguridad jurídica implica *que "en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite"*

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos del Estado, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la Sentencia C-836 de 2001 la Corte Constitucional consideró:

*"(...), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).*

*(...) En su aspecto subjetivo **la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias.***

*(...). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado(...) como administrador de justicia. (...) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.*

(Negrilla aparte)

### **Derecho a la igualdad y acceso a la carrera por meritocracia**

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía en la cual debe predominar el mérito de los estudiantes y desarrollarse en condiciones de igual. Así lo ha señalado la Corte Constitucional<sup>5</sup> en el siguiente pronunciamiento:

*"El concurso público se constituye en **la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación.** Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos."*

(Destacado fuera del texto)

Bajo esa misma línea se reiterado la Corte Constitucional en Sentencia T -114 de 2022 la definición y alcance del concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos contemplado en el numeral 7º del artículo 40 y 125 de la C.N. así:

*(...), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.*

Por otra parte, respecto a las reglas que rigen el proceso de selección en los concursos públicos, la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera

---

<sup>5</sup> Sentencia T-315 de 1998.

*administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone en el artículo 31 lo siguiente:*

*"Artículo 31. Etapas del Proceso de Selección o Concurso. El proceso de selección comprende:  
1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)*

En virtud de lo expuesto, es palmario que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes, por lo que permitir diferentes o cambiantes posturas frente a los lineamientos del concurso transgrediría la igualdad y seguridad jurídica que este debe brindar.

Con relación a ello la Corte Constitucional en Sentencia T-588 -2008 preciso lo siguiente:

*"(...) una vez definidas las reglas del concurso, las **mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.***

*De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.” (Resaltado fuera del texto)*

Se extrae de las sentencias en cita, que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes, alterar u modificar de manera subjetiva las mismas por falta de certeza implica la vulneración flagrante de los derechos fundamentales de los concursantes.

### **Del principio que regulan en el concurso público.**

Ha sostenido la Corte Constitucional<sup>6</sup> que dicho principio se transgrede en aquellos casos en donde la autoridad administrativa inobserva las reglas y condiciones previamente estipulados en la convocatoria.

*"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa **se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica***

---

<sup>6</sup> Sentencia C.878 de 2008.

**durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...**

### **De la procedencia de la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales transgredidos con las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**

El mandato constitucional advierte que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o de existir, éste no sea eficaz para la protección de sus derechos. Esto, por cuanto se trata de un trámite de carácter subsidiario y residual, establecido bajo un procedimiento preferente y sumario, cuya finalidad es la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Con relación a lo indicado la H. Corte Constitucional<sup>7</sup> se ha pronunciado en los siguientes términos:

“(...)

*La especial naturaleza de la acción de tutela determina su carácter subsidiario para la protección de los derechos fundamentales y, por lo tanto, no puede entenderse como un mecanismo de carácter ordinario ni mucho menos como medio alternativo para que se revivan los términos administrativos o judiciales para atacar la legalidad de un acto administrativo.*

*Por lo anterior, el juez de tutela en su examen de viabilidad de la acción deberá cerciorarse de que, en principio, los mecanismos administrativos y jurisdiccionales tendientes a resolver una*

---

<sup>7</sup> Sentencia T-1143 de 2005 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

*situación jurídica determinada se han agotado y, de manera concomitante, determinar si aun existiendo dichos mecanismos, las situaciones de hecho que da a conocer el tutelante a través de la acción pueden derivar en la consolidación de un perjuicio irremediable. Si esto es así, la acción de tutela será procedente como mecanismo transitorio para evitar que éste se realice. (...)"*

Al compás con el pronunciamiento en cita, el juez constitucional debe verificar la ineficacia de los mecanismos judiciales con los cuales cuenta el afectado, y la materialización de un perjuicio irremediable para que prospere la acción.

En ese orden con relación a la procedencia de la acción constitucional para el restablecimiento de derechos fundamentales como la igualdad y mérito violentados en el curso de un concurso de público la H. Corte Constitucional en Sentencia T -256 de 1995 precisó lo siguiente:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como **es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.** Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, **de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales**".*

En esa misma línea en Sentencia T-604 de 2013 dispuso:

*Esta corporación a determinar lo que las acciones contencioso- administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

### **Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.**

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones

que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

En consonancia con lo esgrimido precedentemente, la falta de garantías y cambio en las reglas o condiciones previamente enunciadas, la exclusión de participantes en igualdad de condiciones, sin duda alguna constituyen una vulneración a mis derechos fundamentales y principios constitucionales y legales como la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa, confianza legítima transparencia entre otros, los cuales son susceptibles de amparo mediante la acción de tutela.

### **III. PRETENSIONES:**

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso administrativo, seguridad jurídica, confianza legítima, petición, y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, conforme las razones expuestas en el acápite de hechos y/o fundamentos de derecho y demás derechos que el H. Juez contemple como vulnerados.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas corrija y motive resolución que sea conforme a la normatividad vigente, con el fin de salvaguardar y garantizar mis derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso administrativo, mediante mi vinculación a la resolución de ingreso a los cursos de formación y garantizar la continuidad del proceso de selección de La **OPEC 198368**.

**TERCERO:** Se solicita como medida cautelar se ordene la suspensión al concurso en su estado actual de la FASE II para los aspirantes a los cargos de la **OPEC 198368**, en tanto, el Honorable Juez falla la Tutela y se restablece mi derecho para hacer el curso y presentar la correspondiente evaluación. Lo anterior debido a los múltiples y opuestos pronunciamientos dados al respecto

### **IV. COMPETENCIA**

Es usted Sr. (a) Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos relacionado, por tener jurisdicción en el domicilio donde resido y en cual me postule para la vacante, tal como lo contemplan las reglas de reparto de la acción de tutela.

### **V. JURAMENTO**

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto Sr. (a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la entidad mencionada.

## VI. PRUEBAS

Ruego Señor Juez (a), tener como pruebas los siguientes documentales:

- Copia simple del acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre del 2022 (que rige el proceso del concurso).
- Copia simple de respuesta del 24 de octubre del 2023.
- Copia simple de respuesta del 12 de diciembre del 2023
- Copia simple de respuesta del 29 de diciembre del 2023
- Copia simple de la Resolución 2144 del 24 de enero de 2024.
- Fallo a favor del accionante CAMILO ORLANDO PRIETO GOMEZ

## VII. ANEXOS

Me permito aportar con la presente solicitud, los mismos documentos indicados en el acápite de pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

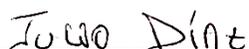
El suscrito recibirá notificaciones al correo: [juandima80@hotmail.com](mailto:juandima80@hotmail.com)

La CNSC en la Cra. 16 #96-64, Bogotá, y en el correo: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

La DIAN en la # a 52-19, Cra. 91 #521, Bogotá y en el correo [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

La Fundación Universitaria del Área Andina, en la Carrera 14A #70A-34 - Bogotá D.C y en el correo: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Atentamente,



**Julio Anyelo Díaz Mancipe**

C.C. No 7.316.820

Cel. 3103499561



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## ACUERDO Nº CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

*Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

*carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).*

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

*Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:*

*3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.*

*3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.*

*(...)*

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que *“(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección”.*

A su vez, el artículo 22 *ejusdem*, señala que *“Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:*

*22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...).”*

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *Ibidem* y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que *“Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad”*, precisando que

*El concurso será de ascenso cuando:*

*26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.*

*26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y*

*26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.*

*Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.*

(...)

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

*27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.*

*27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.*

*27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.*

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías “sobresaliente”, “destacado” o “satisfactorio”, según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.*

El artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba”*, especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria *“(…) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)”*, siendo, por lo tanto, *“(…) la ley del concurso (...)”* y que en la misma, según el artículo 24 ibidem, *“(…) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”*.

Con relación a la “Convocatoria”, el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *“(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones”*, siendo *“(…) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)”*.

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto Ley 71 de 2020, indica que le corresponde al Director General de la DIAN la función de *“reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso”* función que, en virtud del inciso final de la norma, puede ser delegada en servidores de nivel directivo de la Entidad.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que *“la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil”*.

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que *“(…) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo”*.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

*Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.*

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

*“(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”*.

El artículo 36 de esta norma prevé que

*“Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995. De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición”*.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, “(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)” y “(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)” para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”, dispone que “El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional*, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*“A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)”.*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

**“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

**Parágrafo.** Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

**Parágrafo 4°.** Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

**Parágrafo.** La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

**Parágrafo.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

*“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:*

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 3.** El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

**Parágrafo 4°.** De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.*

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como *“Proceso de Selección DIAN 2022”*.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas “(…) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (…) es condición para integrar la lista de elegibles”*, mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem *“(…) el periodo de inducción tendrá [una] duración (…)”* máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, *“(…) los programas de inducción (…)* se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual”.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y “los requisitos mínimos exigidos” para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, “(...) *estará a cargo de los aspirantes*”.

**2. A cargo de la DIAN:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
  1. Registrarse en el SIMO.
  2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
  3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

5. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
  6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
  9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
  10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
  11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso:**
    1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
    2. Registrarse en el SIMO.
    3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
    4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
    5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
    6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
    7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
    8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
  - **Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:**
    1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
    2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
    3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
    4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
    5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
    6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
    7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
    8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
    9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
    10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
    11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

• **Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
2. No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. No haber obtenido calificación “*Sobresaliente*”, “*Destacado*” o “*Satisfactorio*”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “*convocatoria*” del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “*Acceso a Pruebas*”, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

**PARÁGRAFO 4:** De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad “*(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés*”. Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “*Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros" (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 5:** Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**PARÁGRAFO.** Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>83</b>	<b>1086</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>52</b>	<b>307</b>
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>1</b>	<b>17</b>
<b>TOTAL GENERAL*</b>				<b>136</b>	<b>1410</b>

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

**TABLA No. 2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

### EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>15</b>	<b>336</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	10	34
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>10</b>	<b>34</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>25</b>	<b>370</b>

**TABLA No. 3**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
	GESTOR IV	304	4	9	18
	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>67</b>	<b>1803</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>63</b>	<b>886</b>
Asistencial	FACILITADOR I	104	4	3	155
	FACILITADOR II	101	1	1	15
	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>10</b>	<b>601</b>
<b>TOTAL GENERAL*</b>				<b>140</b>	<b>3290</b>

\* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

**TABLA No. 4**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>18</b>	<b>1277</b>
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>12</b>	<b>125</b>
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>1</b>	<b>15</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>31</b>	<b>1417</b>

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**TABLA No. 5  
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR**

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	5
	FACILITADOR IV	104	4	1	5
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>2</b>	<b>10</b>

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Convocatoria “(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso”.*

**PARÁGRAFO.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última *“Constancia de Inscripción”* generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 6  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 7  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 8**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No. 9**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No. 10**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 11**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 12**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No.13**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN  
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES  
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**TABLA No. 14**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN  
EMPLEOS CONDUCTORES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	25%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	15%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

**ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

**TABLA No. 15**  
**CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas
	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

**PARÁGRAFO 2.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN.** La información sobre la Evaluación Final de los *Cursos de Formación* debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

**ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN.** La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

**ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## **CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS**

**ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL**” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fecha(s) y hora(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, “*Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)*” y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la *Lista de Elegibles* haber aprobado los aludidos *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*.

**ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibidem, la DIAN deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.*

3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

**ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que *“La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
Comisionada  
Comisión Nacional del Servicio Civil



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: lun, 27 mar 2023 18:56:27

Fecha de actualización: lun, 27 mar 2023 18:56:27

### Julio Anyelo Díaz Mancipe

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 7316820
Nº de inscripción	607020174	
Teléfonos	3103499561	
Correo electrónico	juandima80@hotmail.com	
Discapacidades		

### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo	198368
Denominación	3611	GESTOR I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

### DOCUMENTOS

### Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD
FORMACION ACADEMICA	Universidad Tecnológica de Pereira
EDUCACION INFORMAL	INSTITUTO MEYER
TECNOLOGICO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
BACHILLER	INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL "JULIO FLOREZ"

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Nexarte Servicios Temporales S.A.	Operador logistico	22-mar-11	09-mar-12
HUMAN STAFF	AUXILIAR LOGISTICO	18-mar-10	21-mar-11
ASOANDES	GESTOR TIC	28-jul-12	06-dic-12

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA	TÉCNICO DE APOYO	10-sep-09	09-ene-10
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA	TÉCNICO DE APOYO EN SISTEMAS	01-feb-09	31-ago-09
Independiente	Ingeniero de Sistemas	03-oct-16	

### Otros documentos

Documento de Identificación  
Tarjeta Profesional  
Certificado Electoral

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Tunja - Boyacá





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 2144 25 de enero del 2024



*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

### LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 4, 7, 11, 12 y 29 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3, numeral 3.3, 18, 22, numeral 22.1, artículo 27, parágrafo, artículos 28 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y los artículos 17 y 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 de 2022, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por*

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

concurso público”, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibidem.

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”*.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibidem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN:

*“(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:*

*29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).*

*29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.*

*Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - CNT2022AC000008 de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Que en el sistema SIMO se publicaron los resultados de la Fase I del Proceso de Selección DIAN 2022 y los resultados definitivos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, tanto de las Pruebas Escritas como de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Cabe mencionar que a los aspirantes que concursaron para empleos del nivel profesional de los procesos misionales que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados tanto en la modalidad de ingreso como en la de ascenso, no les fue aplicada, en la Fase I, la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que:

*En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer”*

*(...)*

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.*

*(...)*

**PARÁGRAFO 1.** *Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente Curso de Formación presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

**ARTÍCULO PRIMERO.** Llamar al *Curso de Formación* para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, así:

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	C.C.	80850557	ROGER DAVID PÁRAMO JIMÉNEZ
2	C.C.	86058799	RICARDO ANDRES ALVAREZ MARTINEZ
3	C.C.	1094908824	PAOLA ANDREA MARTINEZ SANCHEZ
4	C.C.	1090375512	MARIO HUMBERTO CASTAÑEDA GUERRERO
5	C.C.	1094244189	CARLOS ANDRES ARIZA HERNANDEZ
6	C.C.	1010189235	VIVIANA ANDREA TERE GOMEZ
7	C.C.	1110573664	JUAN CAMILO BAUTISTA LOPEZ
8	C.C.	1053849597	LAURA CATALINA OCAMPO CARDENAS
9	C.C.	1088353908	GERALDINE PEREZ RIOS
10	C.C.	1090420264	JUAN CAMILO HURTADO PEREZ
11	C.C.	52356745	SUSANA MORALES ARISTIZÁBAL
12	C.C.	1002161687	HELOISA DEL MAR SILVERA VEGA
13	C.C.	1017150419	HERVIN SMILLER ZULUAGA SEPÚLVEDA
14	C.C.	74372146	JORGE IGNACIO CABRA COMBARIZA
15	C.C.	1054556156	LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA
16	C.C.	1030618681	JENNIFER LIZBETH GOMEZ AREVALO
17	C.C.	1005024331	CRISTIAN DAVID FLOREZ FERRER
18	C.C.	1017246395	KATHERINE RODRIGUEZ IGLESIAS
19	C.C.	1032437772	DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ RIVERA
20	C.C.	80224327	JULIÁN RIVERA OCHOA
21	C.C.	1064998835	JUAN ESTEBAN LOPEZ ATILANO
22	C.C.	52211784	FRANCY ESMERALDA GUERRERO SOLER
23	C.C.	1096644290	ANA YIZETH ARIAS ARIAS
24	C.C.	1067944040	JESÚS EDUARDO VARGAS ORTIZ
25	C.C.	1035439142	SARA SEPULVEDA LONDOÑO
26	C.C.	1067904438	ANDRÉS FELIPE ALEANS PÉREZ
27	C.C.	1036613575	JORGE ANDRES OSORIO HENAO
28	C.C.	1140837780	EILYN DAYANA LOGREIRA JOLIANES
29	C.C.	1094245535	VIRGILIO ATENCIO MACIAS
30	C.C.	1016058764	LUIS EDUARDO GAMBA MURCIA
31	C.C.	1214747450	DIEGO ALEJANDRO MENESES POLO
32	C.C.	1006514084	LESLY ANDREA GUTIERREZ CARVAJAL
33	C.C.	1144045330	MILTON CHAVIER MONTENEGRO IDROBO
34	C.C.	98694567	GUSTAVO ALBERTO VALLEJO ANGEL
35	C.C.	1124041808	CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ MORENO
36	C.C.	34571261	ANGELA MARIA NOGUERA REVELO
37	C.C.	1094948082	JESSICA ALEJANDRA TOBON CEBALLOS
38	C.C.	71314345	CARLOS ANDRES PEREZ SILVA
39	C.C.	40341356	ADRIANA QUIRA YUSTI
40	C.C.	1090417798	LIZETH KATHERINE DUARTE CASTELLANOS
41	C.C.	1032464904	LUIS EDUARDO NOVA RODRIGUEZ
42	C.C.	63477773	ALBA YANETH MORENO CABALLERO

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
43	C.C.	1057573262	JULIETH TATIANA ZORRO SOCHA
44	C.C.	1018515139	CLARA ELISA ROMERO TELLEZ
45	C.C.	1032440377	DIEGO FERNANDO BOLAÑOS CARVAJAL
46	C.C.	1116235893	ANGELA MARIA GARCIA GONZALEZ
47	C.C.	1024561646	EDGAR DANIEL MARTINEZ PEÑA
48	C.C.	1098821792	KEVIN JOHAN ALONSO ESTEBAN
49	C.C.	1085323295	MAURICIO SALAZAR JURADO
50	C.C.	1031122084	CARLOS ALBERTO MEDINA OVIEDO
51	C.C.	1234097481	LINA MARGARITA BUELVAS LACOMBE
52	C.C.	14136658	ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ LUGO
53	C.C.	7185749	JAIRO FABIAN HERNANDEZ MONZON
54	C.C.	52835130	ROSA ISABEL MORA RAMOS
55	C.C.	1110591339	DILAN MAURICIO GARCIA GARCIA
56	C.C.	1032481479	OSCAR MAURICIO CALDERON FUENTES
57	C.C.	1121940876	ERIKA PAOLA PARRA TORRES
58	C.C.	1018513547	LAURA ANDREA ALVARADO ARDILA
59	C.C.	1030615170	IBETH JOHANA MAYORGA GORDILLO
60	C.C.	79408961	HORION BUITRAGO CORREA
61	C.C.	7183487	ANYELO MURCIA ROJAS
62	C.C.	1062276254	DAIRA YAHELY VIAFARA MINA
63	C.C.	10291470	DAVID FERNANDO CALDERON LOPEZ
64	C.C.	1039447652	DAVID CASTRO DAVID
65	C.C.	1140889222	ANDREA ELOISA GÓMEZ OÑATE
66	C.C.	1129525261	WILSON JUNIOR ARIZA JARAMILLO
67	C.C.	1117501571	JEFFERSON ALEXIS ROMERO RAMOS
68	C.C.	1128436175	NATALIA ANDREA CASTAÑO TANGARIFE
69	C.C.	1128454030	CARLOS EDUARDO SANCHEZ CORREA
70	C.C.	1143165262	JESÚS DAVID GARCIA DE LA ROSA
71	C.C.	80075150	HUGO FERNANDO BOLAÑOS IPIALES
72	C.C.	1088355012	LAURA SOFIA RUIZ GONZALEZ
73	C.C.	16139074	FABIO ANDRES GIRALDO GIRALDO
74	C.C.	1110552707	JUAN DAVID REYES JIMÉNEZ
75	C.C.	1233509571	ALEJANDRA DUARTE ARIAS
76	C.C.	1110524116	HANS DARIO PASTRANA MARTINEZ
77	C.C.	1102873257	LAURA ANDREA TOVIO FERIA
78	C.C.	46383920	MARIA YOHANA DUEÑAS CALIXTO
79	C.C.	63367525	SOL ESMERALDA FUENTES RUIZ
80	C.C.	1023000940	NICOLAS GUILLERMO MATEUS ROMERO
81	C.C.	1098614271	YULI ANDREA VILLAMIZAR CABALLERO
82	C.C.	1071166297	LUIS NORIEL CUBILLOS LEÓN
83	C.C.	1045708979	IAN MOVILLA LORA
84	C.C.	1069715172	NYDIA MIREYA QUINTIN QUEVEDO
85	C.C.	46387730	PAOLA JULIANA USCATEGUI CRISTANCHO
86	C.C.	36667593	SILENE PATRICIA FERREIRA QUINTO
87	C.C.	1069719448	JULIO ERNESTO CARRILLO OVALLE
88	C.C.	1075245122	LEIDY PAOLA CADENA ROBLES
89	C.C.	80069486	RENE FERNANDO LOPEZ LEIVA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
90	C.C.	42142814	MARIA ISABEL VELASQUEZ RESTREPO
91	C.C.	1053766187	ILEANA MARIA DUQUE BETANCURTH
92	C.C.	1081154772	WILLIAM DIOMEDES TORRES RAMIREZ
93	C.C.	1022408981	LORENA GUTIERREZ TRUJILLO
94	C.C.	1036932619	JEINY CARMENZA ECHEVERRI RODAS
95	C.C.	1067953706	EVA KARINA DÍAZ GAVALO
96	C.C.	1047473221	NATALIA ELJACH AFRICANO
97	C.C.	1032360621	LUIS EDUARDO ARCE CLAVIJO
98	C.C.	1042440448	STEFANY DE JESUS ZUÑIGA MANGA
99	C.C.	43190979	SANDRA MILENA MADRID ORTEGA
100	C.C.	1143853109	LIZETH CAROLINA MAMIAN CERON
101	C.C.	1012383723	DIANA MARCELA SÁENZ RAMÍREZ
102	C.C.	1047490534	OSCAR EDUARDO ROMERO CARMONA
103	C.C.	1075277161	CARLOS VALBUENA ACOSTA
104	C.C.	1144124254	JUAN DAVID GOMEZ OSORIO
105	C.C.	42153088	BLANCA JOHANA RÍOS DUQUE
106	C.C.	1110508293	AURA MARIA GUZMAN CABRERA
107	C.C.	1068974644	DIEGO ALEXANDER GUTIERREZ DIAZ
108	C.C.	1000202847	SIMON SUAREZ ARROYAVE
109	C.C.	1049625223	CINDY MELISSA KATHERINE CARDENAS GAMBOA
110	C.C.	1045694429	ZAIDY PAOLA FERREIRA ESCAÑO
111	C.C.	1036670193	VERONICA ESPINOSA ARTUNDUAGA
112	C.C.	1007555000	KARLA ALEJANDRA FORERO CARO
113	C.C.	1053798380	DIANA MILENA RIOS HERNANDEZ
114	C.C.	1049634495	ANDRES JULIAN SARMIENTO ALBARRACIN
115	C.C.	1020796192	PAULA ANDREA RAMÍREZ BRAND
116	C.C.	1075306451	OMAR FERNANDO SANTOS TRUJILLO
117	C.C.	78748896	ROBERTO CARLOS RIVAS TORDECILLA
118	C.C.	80242499	GREGORIO ANDRES VELASQUEZ MORENO
119	C.C.	1143850834	MAYRA JULIANA GARCIA BOTINA
120	C.C.	1140875774	LUIS DAVID PATERNINA ESPITIA
121	C.C.	1031149326	DIEGO FELIPE CÉSPEDES CUBILLOS
122	C.C.	1144028279	ELIANA LOZANO HENAO
123	C.C.	1128052374	MARIO FERNANDO BARRAZA MEZA
124	C.C.	1072655045	JUAN MANUEL GÓMEZ PEDRAZA
125	C.C.	39192856	ELIZABETH GUTIERREZ FLOREZ
126	C.C.	1040045560	ALEXANDER MUÑOZ CARDONA
127	C.C.	91494558	HECTOR OSWALDO RODRIGUEZ ROMAN
128	C.C.	53036969	DAISSY JOHANNA RAMIREZ MORENO
129	C.C.	53074053	EMILCE JULIETH GARZÓN GARZÓN
130	C.C.	1111790293	CINDY VANESSA ARBOLEDA RODRÍGUEZ
131	C.C.	1070950438	JUAN DAVID CLAVIJO VALBUENA
132	C.C.	1075300876	VALENTINA NAVIA VIEDA
133	C.C.	1112776733	ELIANA ROCIO ESPINOSA GONZALEZ
134	C.C.	1065873485	YURIS CONTRERAS DOMINGUEZ
135	C.C.	1015414525	LAURA FERNANDA FIGUEROA BELLO
136	C.C.	38683682	YULY DEL PILAR ESPAÑA LANDAZURI

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
137	C.C.	1005814000	JUAN CAMILO LOZANO CHACON
138	C.C.	1020805998	JESSICA NATALIA SUAREZ VELASQUEZ
139	C.C.	1039471637	SARA URIBE SANCHEZ
140	C.C.	1016045590	CRISTIAN EDUARDO CORTES GIL
141	C.C.	1035851765	JAHILER ALFREDO CADAVID CARMONA
142	C.C.	1101211129	JENIFFER LUCERO BAEZ PEREZ
143	C.C.	1113645890	OTTO HERNANDEZ GRAJALES
144	C.C.	1233491453	DIANA CAROLINA DURAN LOPEZ
145	C.C.	1098625193	DIEGO ANDRES JAIMES ACEVEDO
146	C.C.	1088261230	ARIEL MAURICIO ESTRADA HENAO
147	C.C.	80829712	HUGO IVAN ARDILA CUBILLOS
148	C.C.	80137936	JUAN CARLOS VELASCO PEÑA
149	C.C.	1042770445	ALEJANDRO PELAEZ JIMENEZ
150	C.C.	1039450885	JOSE ARTURO MARTINEZ COGOLLO
151	C.C.	1075265509	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARTUNDUAGA
152	C.C.	79862021	EDWIN HARVEY RENDÓN PEÑA
153	C.C.	1052089897	TATIANA PAOLA VARGAS MARTELO
154	C.C.	80504426	LUIS FERNANDO TAMAYO OTAVO
155	C.C.	55223374	SHIRLEY HERAS DE LA HOZ
156	C.C.	1047449038	ANA MILENA GONZALEZ MAZO
157	C.C.	1088333085	VALENTINA GIRALDO JARAMILLO
158	C.C.	1017186908	SEBASTIAN GRANADA JIMENEZ
159	C.C.	1088290858	JUAN ESTEBAN FRANCO GOMEZ
160	C.C.	1086359942	LORENZO ANTONIO LOPEZ MAYA
161	C.C.	22801443	KATY DEL CARMEN CARDENAS HARRYS
162	C.C.	52932922	ANA MILENA INFANTE ROA
163	C.C.	13072300	FERNANDO MAURICIO VALLEJO CABRERA
164	C.C.	1085253071	CARLOS MARIO FLOREZ HERNANDEZ
165	C.C.	1085244683	LUIS ALEJANDRO ACOSTA GUERRERO
166	C.C.	1100957728	JHON ISRAEL ARAQUE CASTILLO
167	C.C.	1036604818	LEONARDO VELASQUEZ CADAVID
168	C.C.	1144033995	JAINNE MARCELA CORDOBA ARCE
169	C.C.	1143370879	SERGIO ANDRES QUINTERO GONZALEZ
170	C.C.	1098775187	NATALIA DIAZ RAMIREZ
171	C.C.	1024477189	LEIDY CAROLINA SANCHEZ CIFUENTES
172	C.C.	73182849	VICTOR EVELIO ALVAREZ DIAZ
173	C.C.	1018463037	WENDY CAROLINA VASQUEZ SANCHEZ
174	C.C.	1118801454	LISBETH MARCELA BELTRAN ERAZO
175	C.C.	1088254652	ANDRES MEJIA GALLEGO
176	C.C.	40938950	SONIA FRANCISCA LARA BRITO
177	C.C.	1014182634	KIMBERLY DAIHANNA QUINTERO VELANDIA
178	C.C.	1063277412	OSCAR EMILIO SEISA PRADO
179	C.C.	7176524	EDUARDO SORIANO ROA
180	C.C.	1059701323	ADRIANA LOAIZA DIAZ
181	C.C.	1225089500	JUAN DANIEL MORENO MONTOYA
182	C.C.	1070609556	DANILO MAHECHA PACHECO
183	C.C.	1100971677	LADY NIYIRETH MUÑOZ BECERRA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
184	C.C.	1075262699	RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS
185	C.C.	1098671748	SERGIO ANDRES RUIZ ARIZA
186	C.C.	88272313	ALEXANDER VILLAMIZAR MOLINA
187	C.C.	1047480000	MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEDO
188	C.C.	1044508940	SILVANA LOPEZ YARCE
189	C.C.	1075319059	LINDA FABIANA LONDOÑO GUTIERREZ
190	C.C.	1094952002	IVAN DAVID FRANCO ROBLEDO
191	C.C.	1061798055	YERALDINE GUTIERREZ LOPEZ
192	C.C.	1073609187	KEVIN DAVID RAMIREZ ROMERO
193	C.C.	1055832553	SERGIO ALEJANDRO FLOREZ GUTIERREZ
194	C.C.	1143343346	KELLY JOHANA OROZCO JUNCO
195	C.C.	1004373670	JESSICA SUSANA FRIEBE CARREÑO
196	C.C.	13568320	ALVARO ANDRÉS BARRERA OLAYA
197	C.C.	1098649856	JUAN PABLO DULCEY NIEVES
198	C.C.	30337291	MARIA CRISTINA FRANCO AGUIRRE
199	C.C.	1052396902	DECY PEREZ INFANTE
200	C.C.	1094279254	DANILO ALBERTO HERNANDEZ GARCIA
201	C.C.	1032503183	JUAN MANUEL FLOREZ CABRERA
202	C.C.	1110553873	ROBINSON JOHAN BELTRAN VARON
203	C.C.	20689140	GLORIA NATHALY ALDANA PRIETO
204	C.C.	1030562248	FELIX ALEJANDRO ARIAS ARIZA
205	C.C.	1085308895	JONATHAN RIASCOS CASTRO
206	C.C.	1098802885	MARTIN ANDRES PINEDA CONTRERAS
207	C.C.	1059697311	DANY ANDERSON CARDONA GARCÍA
208	C.C.	1098789272	OSCAR IVAN SUAREZ FERREIRA
209	C.C.	40046781	MARLY ELIANA GUERRERO MORENO
210	C.C.	1032475201	PAULA MELISSA MARTINEZ SUAREZ
211	C.C.	1016080183	SERGIO FELIPE RINCON RONCANCIO
212	C.C.	46682181	NANCY YADIRA AVELLA SUAREZ
213	C.C.	1040051103	HUMBERTO ROLDAN LOPEZ
214	C.C.	91519534	EDWARD ANDRES SANDOVAL MEJIA
215	C.C.	7183065	PEDRO ARLEY GUTIERREZ FONSECA
216	C.C.	52382846	LUZ ADRIANA QUIMBAY CONTRERAS
217	C.C.	1094951677	SEBASTIAN CARVAJAL ARROYAVE
218	C.C.	16458990	HARVY HURTADO DIAZ
219	C.C.	1143255062	VANESSA JUDITH VALLE MERCADO
220	C.C.	1098800031	ERNESTO VERA PICO
221	C.C.	94460795	ELVERT CRUZ ALVAREZ
222	C.C.	1143123266	ANGEL FABIAN DIAZ PINEDA
223	C.C.	1001014311	DAVID ESCUDERO DIEZ
224	C.C.	43119594	ALBA ISMELDA LOPEZ TORRES
225	C.C.	1053834513	DANIEL CARDONA TORO
226	C.C.	1022382388	YULIET PAOLA LEAL QUINTANA
227	C.C.	1096234231	LUIS FRANCISCO IBÁÑEZ RAMÍREZ
228	C.C.	1094936009	ANGELA MARIA GRAJALES OSPINA
229	C.C.	9770282	CARLOS ARIEL CARVAJAL GONZALEZ
230	C.C.	51958421	JACQUELINE HENAO NARANJO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
231	C.C.	1113650361	CARLOS ALBERTO DIAZ GONZALEZ
232	C.C.	1110487772	JUAN FELIPE GONZALEZ MARTINEZ
233	C.C.	18496497	LUIS ERNESTO BOTERO CARDENAS
234	C.C.	1030577804	CHRISTIAN DAVID MORA SILVA
235	C.C.	1121880194	JHONATAN LEONARDO CASTROCASTRO
236	C.C.	88252291	JONATHAN ALFONSO MEJIA MALDONADO
237	C.C.	7919378	JAVIER IGNACIO ALVAREZ OROZCO
238	C.C.	1106771810	YURANI ANDREA MOSQUERA DIAZ
239	C.C.	1144196861	JEFFREY ALEJANDRO VARGAS CHAVES
240	C.C.	1098807514	JUAN DAVID BALLESTEROS RIVERA
241	C.C.	8070991	JORGE IVÁN PINEDA LOPERA
242	C.C.	80168147	ALVARO IERIN MENDOZA DORIA
243	C.C.	1049654436	RONALD ARTURO MARTINEZ ORTIZ
244	C.C.	1061770278	KEVIN ANDREY PINEDA PARDO
245	C.C.	1082952760	JHONATAN DAMIAN DE LEON MIRANDA
246	C.C.	13542164	FERNANDO TORRES ROBLES
247	C.C.	1090377524	YILMER OSWALDO BERMUDEZ GARCIA
248	C.C.	93409742	JUAN PABLO TRUJILLO GARCIA
249	C.C.	1144109311	VALENTINA MUÑOZ SARRIA
250	C.C.	1045676812	MARLON ANDRES MARTINEZ FIGUEROA
251	C.C.	40332617	MARIA ANGELICA ROMAN ORTIZ
252	C.C.	1020833796	JOHAN SEBASTIAN VILLAMIZAR DURAN
253	C.C.	1110484781	FERNANDO GALLEGO SOTO
254	C.C.	1013625054	SERGIO ANDRES MORENO VARGAS
255	C.C.	1026281746	VICTOR DANIEL PEÑA TELLO
256	C.C.	1035875985	SEBASTIAN GALVIS ATEHORTUA
257	C.C.	1094268206	CLAUDIA ROCIO VERA ORDUZ
258	C.C.	77160596	RAFAEL NUÑEZ TAPIA
259	C.C.	1014236189	SANTIAGO CASTILLO PACHON
260	C.C.	1067883255	JOSE EDUARDO CARDONA NISPERUZA
261	C.C.	91075346	NELSON ENRIQUE SANDOVAL ALDANA
262	C.C.	37900539	BIBIANA MARCELA VESGA PARRA
263	C.C.	82260548	EDISON DE JESÚS MARÍN MÁRQUEZ
264	C.C.	1152468040	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ PACHECO
265	C.C.	1065656929	KAREN MILENA MENA ORDUZ
266	C.C.	1075317317	SANTIAGO ALBERTO LOZANO MONTAÑEZ
267	C.C.	80209450	JHON LEONARDO ORREGO PINZON
268	C.C.	1053867011	MARIA CAMILA ISAZA VILLEGAS
269	C.C.	1107105230	YINNA YULIETH ABELARDES MUÑOZ
270	C.C.	1085335777	KATHERINE ESMERALDA NARVAEZ RAMOS
271	C.C.	1090479144	YEISON SIERRA CHACON
272	C.C.	1045722337	JAHINER ANDREA NIETO OLIVERO
273	C.C.	43191762	MARIA ALEJANDRA CEBALLOS RUIZ
274	C.C.	1075262258	MARIA PAULA MENDEZ BONILLA
275	C.C.	1085295890	LINA GABRIELA MALLAMA TAQUEZ
276	C.C.	1102349199	EDGAR AUGUSTO CEDIEL SALAZAR
277	C.C.	1102887812	NATALY ANDREA GARCÍA MEJÍA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
278	C.C.	1007234132	CARLOS MARIO AGUILAR GARCIA
279	C.C.	75104002	JAIMEN ALBERTO ARIAS CASTAÑO
280	C.C.	1096907053	YINETH ANDREA CHACON ALZA
281	C.C.	1098758031	ANDRES ORLANDO OJEDA SANCHEZ
282	C.C.	1110570769	JENNYFER GISELLA MARTINEZ ROBAYO
283	C.C.	52772355	EDITH JOHANNA LEON VELOZA
284	C.C.	13067472	LUIS FERNANDO MERA ERASO
285	C.C.	1192924769	JEAN PIERE CAMILO CELIS HORTA
286	C.C.	52265084	SANDRA PATRICIA CEDEÑO GUTIERREZ
287	C.C.	1104012366	ABBRHIL SAHIT CORREA JIMENEZ
288	C.C.	1088322659	CHRISTIAN DAVID CORTES BEDOYA
289	C.C.	1075299516	LUIS ALFREDO MEDINA HERNANDEZ
290	C.C.	1007863872	SEBASTIAN MATEO ZAPATA MORA
291	C.C.	1061799841	LEYDY CAMILA PAJOY ANTONIO
292	C.C.	1117543393	RAFAEL RICARDO FAJARDO ROJAS
293	C.C.	1037631188	DAVID SANTIAGO PINEDA MEJÍA
294	C.C.	73545769	JUAN CARLOS BRICEÑO PAREDES
295	C.C.	88259674	VICTOR DANIEL GARZON FARIA
296	C.C.	1117530661	YESSIKA ANDREA TORO OSPINA
297	C.C.	1234641102	DIANA SOFIA SOSA BAUTISTA
298	C.C.	70813371	HAMER ARLEY URIBE QUICENO
299	C.C.	65777980	MARIA DEL PILAR CASTILLO MENDEZ
300	C.C.	1098712958	JEISSON HERNÁNDEZ BARAJAS
301	C.C.	1103220816	MIGUEL FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ
302	C.C.	1019118399	MARIA DEL MAR SOTO FORERO
303	C.C.	1045050745	JUAN PABLO ARTEAGA PEÑA
304	C.C.	5829580	HERNAN DARIO LOZANO CLAVIJO
305	C.C.	1077455033	FRANCY CAROLINA COSSIO BLANDÓN
306	C.C.	1024535270	YHON FREDY OCAMPO BRIÑEZ
307	C.C.	1110552170	JUAN CAMILO SÁENZ FLORIAN
308	C.C.	1234639741	JULIANA VANESA NARVAEZ MUÑOZ
309	C.C.	1066749679	CAROLAY YANETH MARTINEZ SAENZ
310	C.C.	15446738	JONATHAN GRAJALES GUTIERREZ
311	C.C.	69802614	LINDA JIMENA LOPEZ LEMIS
312	C.C.	1007375253	YULY ANDREA ARDILA ROJAS
313	C.C.	79608867	ARLEX PATRICIO LÓPEZ
314	C.C.	1120217002	KATHERYN ESTEPHANY TERAN BRAVO
315	C.C.	1005691577	STEFANIA CALDERON ZAMBRANO
316	C.C.	1124069347	YAIR RICARDO PAJARO
317	C.C.	1032442802	MELISSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
318	C.C.	80224420	JUAN CARLOS GALLEGO ABRIL
319	C.C.	1053334223	EDUARD DIDACIO CORTES MOLINA
320	C.C.	1095796987	OSCAR MAURICIO CACERES RIVERA
321	C.C.	32907516	VANESSA BELEÑO MARTINEZ
322	C.C.	1052053273	GLADYS MARCELA ALEMAN ANAYA
323	C.C.	1110529514	MONICA JULIETH CASTAÑEDA DELGADO
324	C.C.	24731807	ALBA NIDIA GALLEGO ARISTIZABAL

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
325	C.C.	29362897	HILDA LIZETH GÓMEZ CARABALY
326	C.C.	71380893	JUAN MIGUEL ZEA ACOSTA
327	C.C.	24335084	CLAUDIA LORENA LOPEZ LOPEZ
328	C.C.	1087413697	LUIS FERNANDO DELGADO SÁNCHEZ
329	C.C.	1140848060	JOSE GABRIEL CAAMAÑO ROMERO
330	C.C.	1098686546	ZIBELTH PAOLA APARICIO MEJIA
331	C.C.	26423903	NORMA CRISTINA ARTUNDUAGA BOLAÑOS
332	C.C.	1047441677	RAIZA MILENA MENDOZA FRANCO
333	C.C.	16072606	LEONARDO ALVARAN RIOS
334	C.C.	1113690584	SONIA FERNANDA CARDENAS CUAICAL
335	C.C.	4194126	MARLON JAVIER GARCIA BALLESTEROS
336	C.C.	1152717373	JULIAN ANDRES TANGARIFE PEREIRA
337	C.C.	7177657	HENRY YESID PRIETO ZAMBRANO
338	C.C.	1036781934	ELIZABETH LOPEZ RIVERA
339	C.C.	1033679152	GUSTAVO FARLEY CARDOZO TORRES
340	C.C.	88031387	JOHN ALEXANDER CARREÑO GUTIERREZ
341	C.C.	1098630342	EDNA JULIETTE COSSIO HERRERA
342	C.C.	59707368	LIZETH CAROLINA GOMEZ CORAL
343	C.C.	1014265759	MARY LUZ GARCIA QUINTERO
344	C.C.	1015445839	EDWIN VALENCIA AGUIRRE
345	C.C.	5204445	GEOVANNY ORLANDO ASCUNTAR CHICAIZA
346	C.C.	1085259075	MARIA ALEJANDRA PATIÑO ROJAS
347	C.C.	1000718242	DIANA VALENTINA LOPEZ BAQUERO
348	C.C.	1053858601	LAURA DANIELA CASTILLO SANCHEZ
349	C.C.	1018440923	JERCE AURORA SANDOVAL MACIAS
350	C.C.	8798349	JUAN GABRIEL ALDANA PEREZ
351	C.C.	1017214835	ALEJANDRA RESTREPO ORTIZ
352	C.C.	1031141663	CARLOS ANDRES HERRERA SILVA
353	C.C.	80311266	NELSON HERNANDO LATORRE ROJAS
354	C.C.	1061735248	ANDRES FELIPE MONCAYO CORDOBA
355	C.C.	1036655460	JUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ MARÍN
356	C.C.	80192350	HAMINTON ALEXANDER CASTAÑEDA REYES
357	C.C.	87514005	JOSE EDWIN PIARPUEZAN TIPAZ
358	C.C.	1049635002	RODRIGO ALEJANDRO BOHORQUEZ MORENO
359	C.C.	1033765523	ANGIE KATHERINE MARTINEZ DE LOS RIOS
360	C.C.	1057599535	YESSICA PAOLA MONTAÑA ABELLA
361	C.C.	1085281332	SANDRA JANNETH SOLARTE LEGARDA
362	C.C.	1144025353	GISELLE VALENCIA VALENCIA
363	C.C.	1152442890	ESTEFANIA CORTES VARGAS
364	C.C.	45513930	OLGA STELLA CONTRERAS RAMOS
365	C.C.	1094552380	LUDY ASTRID SALAZAR CASTRO
366	C.C.	41947004	ANGELICA MARIA LONDOÑO IBARRA
367	C.C.	1140831972	CRISTINA ISABEL CERVANTES GARZON
368	C.C.	1124051237	MARIA ELIZABETH HERNANDEZ JIMENEZ
369	C.C.	1001276571	JOSE LUIS MATALLANA ACOSTA
370	C.C.	1128396907	YULIANA ACEVEDO SANCHEZ
371	C.C.	17973909	EDUARDO ALBERTO OVALLE CAMELO

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
372	C.C.	1002211659	ANGEL DAVID MENDOZA MERCADO
373	C.C.	1083038248	JESUS MANUEL CARCAMO RUENDES
374	C.C.	18509138	ROGELIO VALENCIA CARDENAS
375	C.C.	53062949	LEYDY BIBIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
376	C.C.	1075308770	SHIRLEY CECILIA SALCEDO RODRÍGUEZ
377	C.C.	1036673745	YULEISY RESTREPO POSADA
378	C.C.	15959052	FRANCISCO JAVIER SERNA GALLEGO
379	C.C.	1118538945	SERGIO ANDRÉS ROBAYO PEREZ
380	C.C.	1096483788	SANDRA PATRICIA FORERO MOGOLLON
381	C.C.	87066020	HARVEY ALEXIS VALLEJO NARVAEZ
382	C.C.	1019120751	DAVID ALEJANDRO MORALES BRIÑEZ
383	C.C.	1054999777	DANIEL DAVID RAMIREZ RIOS
384	C.C.	1121881724	CRISTIAN ARTURO ROMERO JARA
385	C.C.	1040183495	MARIA JIMENA ROMAN BEDOYA
386	C.C.	80777286	OSCAR JONATHAN RODRIGUEZ OLAYA
387	C.C.	1020430422	CAROLINA CASTAÑO HIGUITA
388	C.C.	1152455280	CATALINA RENDON LONDOÑO
389	C.C.	1005868735	ALEXA MOSQUERA MOSQUERA
390	C.C.	1018508686	LAURA NATALIA VENTURA MUÑOZ
391	C.C.	1003813717	KAREN DAYANA ORTIZ QUINTERO
392	C.C.	79719507	MANUEL ALEXANDER DIAZ CASAS
393	C.C.	1140835204	JUAN LUIS GUERRA PUERTAS
394	C.C.	1116246584	RUBEN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES
395	C.C.	1026288193	CARLOS JIMMY PUENTES LOMBO
396	C.C.	1077470621	JHAN CARLOS QUEJADA BONILLA
397	C.C.	1115066771	YADIR FABIAN BEJARANO VARÓN
398	C.C.	45553917	SHELLY CASTILLA GARCÍA
399	C.C.	1053767746	VANESSA RUIZ AGUDELO
400	C.C.	33376764	VIVIANA MARLÉN BORDA RODRÍGUEZ
401	C.C.	1036648609	JUAN CAMILO GALEANO BAQUERO
402	C.C.	1098814396	DANIEL FERNANDO PATIÑO SANABRIA
403	C.C.	7728413	ARLES ALFONSO MURILLO
404	C.C.	38561734	PAULA ANDREA URIBE CAMPEÓN
405	C.C.	1121884717	YURY KATHERINE HERNANDEZ GALEANO
406	C.C.	1019103019	LAURA ALEJANDRA CENTENO PEREZ
407	C.C.	1098658930	JUAN ANDRES CORREA PRIETO
408	C.C.	1010087981	STIVEN OROBIO MESA
409	C.C.	98346504	LUIS FAVIAN CARDENAS AREVALO
410	C.C.	1020482633	JUAN CAMILO GOMEZ QUINTERO
411	C.C.	1128277206	YEIZON ESTIBEN BERRIO PINO
412	C.C.	1085247442	WILSON JOSUE SEGURA CEBALLOS
413	C.C.	39143742	GLEIVIS PATRICIA FERNANDEZ ROMO
414	C.C.	1075271251	KATHERINE AGRONO CLAROS
415	C.C.	1073524771	DAYANA REMOLINA ALVAREZ
416	C.C.	1078753446	YULL BRAYNER QUINTERO MORENO
417	C.C.	1020404957	SAYDA SALINAS TORRES
418	C.C.	7180955	RODRIGO ALEJANDRO MEDINA PULIDO

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
419	C.C.	1098639763	DIEGO ARMANDO CACUA GUARIN
420	C.C.	1032462492	FENELLA ESTEFANIA MOSQUERA MORENO
421	C.C.	1017226386	MARLYN CATHERINE MUÑOZ MARIN
422	C.C.	1233899653	YENIFER DANIELA LEON MUÑOZ
423	C.C.	52879963	ANGELA PAOLA PINILLA MONROY
424	C.C.	26202672	KELLYS JOHANA LLORENTE PEREZ
425	C.C.	1152462386	CARLOS GABRIEL CASTAÑEDA CANO
426	C.C.	1032458662	TANIA ALEJANDRA TOVAR ALARCON
427	C.C.	1152206457	DANIELA LONDOÑO MARIN
428	C.C.	11814526	YAILHER RENTERIA MOSQUERA
429	C.C.	1051210453	WILLIAM CASTIBLANCO BAREÑO
430	C.C.	18256796	YONNY PÉREZ CALDERÓN
431	C.C.	1098822756	ANDREA SANDOVAL BLANCO
432	C.C.	1096194111	CARLOS JAVIER MERLANO BUSTAMANTE
433	C.C.	1094927744	ANGELICA BIBIANA ROMERO BERNAL
434	C.C.	1030558145	MARIO ALEXANDER PEDROZA CAMACHO
435	C.C.	40940375	YUVENIS CANDELARIA ALTAMAR RODRIGUEZ
436	C.C.	52840537	LUCIA YANETH LUCERO CAMPAÑA
437	C.C.	1111818574	ANDRES MAURICIO MICOLTA GARCIA
438	C.C.	1026585641	LAURA CAMILA DAVILA BONILLA
439	C.C.	1049616350	EDNA PAOLA LAGOS LOPEZ
440	C.C.	52718306	NEZLY MARLADY CADENA SÁNCHEZ
441	C.C.	71368963	HENRY BEDOYA ARIAS
442	C.C.	1121848759	LUISA FERNANDA LOZANO HERNANDEZ
443	C.C.	1001999780	MICHELLE ANDREA CAICEDO MUÑOZ
444	C.C.	1152217656	VALENTINA CERVERA GOMEZ
445	C.C.	1001944574	ELIDA PATRICIA ALBOR MEJIA
446	C.C.	98397336	LALO ALEXANDER CABRERA ROJAS
447	C.C.	1110566856	BEATRIZ ANDREA PORRAS ZAPATA
448	C.C.	1088008046	CLAUDIA LORENA GONZALEZ ALBUJA
449	C.C.	1022381930	LUZ ANGELA OYOLA RODRÍGUEZ
450	C.C.	1111796975	ANGELICA PAOLA GONZALEZ MOSQUERA
451	C.C.	1018439191	DEISY LORENA MANRIQUE RODRIGUEZ
452	C.C.	25102970	JOHANNA CLEMENCIA LONDOÑO HURTADO
453	C.C.	14700511	CARLOS ANDRES LONDOÑO CAVIEDES
454	C.C.	73148278	WALTER ROMERO ALVAREZ
455	C.C.	1061777447	LINDA GISELA CASTILLO BETANCOURT
456	C.C.	42121987	CLAUDIA MILENA RIVERA GRAJALES
457	C.C.	1088351778	JUAN ESTEBAN HURTADO MEJIA
458	C.C.	88191942	HUMBERTO MARIÑO PRADA
459	C.C.	98378946	FERNANDO FERDIMAN NARVAEZ OVIEDO
460	C.C.	1033809840	CRISTIAN ESTEBAN LOPEZ CAMARGO
461	C.C.	80854745	JAVIER ALEJANDRO LEÓN GUTIÉRREZ
462	C.C.	1128442127	MARIA DANIELA RODRÍGUEZ ROMÁN
463	C.C.	1061779499	JUAN FELIPE NARVAEZ LOPEZ
464	C.C.	94521414	JAIME ALEJANDRO AGUDELO RODRIGUEZ
465	C.C.	1018478061	JESSICA FERNANDA CAICEDO VASQUEZ

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
466	C.C.	1140836914	SARA RUEDA CARREÑO
467	C.C.	1152707745	MARIA JULIANA VALENCIA POSSO
468	C.C.	1085266492	DAYSY CAROLINA GOMEZ MONCAYO
469	C.C.	1018454162	DANITHZA ZAMIRA TORRES TORRES
470	C.C.	1077869600	DAILY ESPERANZA RESTREPO VILLADA
471	C.C.	1004734622	PAOLA ANDREA RESTREPO MUÑOZ
472	C.C.	1152697220	KAREN NATALIA REVELO HUERTAS
473	C.C.	34554199	AFRANIA MARGARITA MUÑOZ QUIÑONEZ
474	C.C.	1098810278	PEDRO ANDRES CHAPARRO SARMIENTO
475	C.C.	27094097	LILIANA ROCIO VELASQUEZ VILLOTA
476	C.C.	1067848641	EDWIN ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ
477	C.C.	1015467080	MARIA PAULA URQUIJO VARGAS
478	C.C.	1094933248	JUAN CAMILO SABOGAL LOPEZ
479	C.C.	1018415305	PEDRO ALEXIS ROJAS NIETO
480	C.C.	72314215	FRANK ELIECER DE LA HOZ ACOSTA
481	C.C.	1100974790	MARIA CAROLINA DELGADO SOTO
482	C.C.	42158868	ELIZABETH LOPEZ VELASQUEZ
483	C.C.	1017254748	MARIA CAMILA TABARES RODRIGUEZ
484	C.C.	1087408947	PAOLA MERCEDES GUERRERO MONTALVO
485	C.C.	1101075454	DEISY KATERINEE VANEGAS VARGAS
486	C.C.	1013662838	EVA MARIA PRIETO GARCIA
487	C.C.	1085319708	MARIA DEL MAR MUÑOZ NIEVES
488	C.C.	79765203	ÁLVARO TORRES ROJAS
489	C.C.	1152226608	LAURA MARCELA BARRIOS REVOLLO
490	C.C.	1085276114	EDINSON DAZA DAZA
491	C.C.	1103121505	VALENTINA VIVERO VILLADIEGO
492	C.C.	1017225271	ARLETH YANELY ARRIAGA GIL
493	C.C.	1061531707	JEFFERSON GARCÍA MOSQUERA
494	C.C.	1032468285	ANGELA MARCELA MARTIN BEDOYA
495	C.C.	72277219	EDER ALBERTO MOLINA ARAUJO
496	C.C.	1234641813	BRAYAN MAURICIO ANGARITA ROMERO
497	C.C.	1053845724	JORGE LUIS OCHOA MARROQUÍN
498	C.C.	1136881212	GERMAN ANDRES CABRERA ROJAS
499	C.C.	1039469642	SANTIAGO ALVAREZ HERRERA
500	C.C.	9772905	OSCAR ANDRES MARIN RAVE
501	C.C.	74849557	YOLMAN JOROPA YAVIMAY
502	C.C.	1085320468	JHANNY XIOMARA SEGURA NARVAEZ
503	C.C.	1032435544	INGRID CAROLINA ARISTIZABAL GUTIERREZ
504	C.C.	1066187247	CARLOS ANDRES CORONADO ANGULO
505	C.C.	1081408553	KERLIN BRIGGITH ANDELA LIZ
506	C.C.	1032492534	NATALIA GONZALEZ HERNANDEZ
507	C.C.	1049629124	VIVIANA KATERIN PULIDO ECHEVERRIA
508	C.C.	1050200469	DINA MARCELA LARA MORANTES
509	C.C.	1053002981	YULIETH DAYANA TURIZO OJEDA
510	C.C.	1057576333	NOLBERTH ARLEY VELASCO NOVA
511	C.C.	12258201	JOSE RAMON MEJIA GUEPENDO
512	C.C.	98709604	JUAN FELIPE RAMIREZ PALACIO

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
513	C.C.	1144053299	SANDRA MILENA ACOSTA ALVAREZ
514	C.C.	79895504	JOHN FREDDY QUINTERO VANEGAS
515	C.C.	1049538380	VICTOR RAFAEL BUELVAS VALLE
516	C.C.	1122816347	MOISES DAVID JULIAO LOPEZ
517	C.C.	53140310	DIANA MILENA ESPINOSA USECHE
518	C.C.	80086266	HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES
519	C.C.	39429618	DIANA PATRICIA ALVAREZ TORRES
520	C.C.	1094281085	MARIA ALEJANDRA SANTAFE GUERRERO
521	C.C.	1101076004	CARLOS EDUARDO GOMEZ ESLAVA
522	C.C.	1032359484	PEDRO ALEJANDRO VEGA SIERRA
523	C.C.	88271843	GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ PRATO
524	C.C.	1098767223	JUAN PABLO CLARO PRADA
525	C.C.	1110568688	DIANA ALEJANDRA HERNANDEZ JARAMILLO
526	C.C.	1030671315	SEBASTIAN CAMILO CALDERON CARVAJAL
527	C.C.	1057596155	CARLOS FERNEY ARIAS BELLO
528	C.C.	1098708253	WILSON JAVIER FERREZ BALLESTEROS
529	C.C.	1026574276	KEVIN JAVIER TOVAR AGUILAR
530	C.C.	1049605637	MARIA CONSUELO PORRAS ALDANA
531	C.C.	1023919834	EDNA LIZETH QUIROGA ARIAS
532	C.C.	74379252	WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ
533	C.C.	1098678329	LAURA CAROLINA TRIANA PICO
534	C.C.	1016065822	ANDREA CAROLINA ZAMORA ZUÑIGA
535	C.C.	1088798372	GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ
536	C.C.	1088346673	LAURA VANESSA RODRÍGUEZ MARÍN
537	C.C.	91107034	MIGUEL ANGEL PINZÓN PRADA
538	C.C.	1018458603	XIOMARA SOLER PÉREZ
539	C.C.	79639688	ALEXANDER ORTIZ GOMEZ
540	C.C.	1040733429	JENNIFER ARIAS SANCHEZ
541	C.C.	52918485	DIANA CAROLINA AVELLA CEPEDA
542	C.C.	1000154937	SERGIO ANDRES VALENZUELA TORRES
543	C.C.	74327318	ELEAZAR CELY JOYA
544	C.C.	1110573572	CRISTHIAN CAMILO LINARES RODRIGUEZ
545	C.C.	42134058	LINA MARCELA VEGA MONTOYA
546	C.C.	1110559461	MANUELA CAMAYO CAMARGO
547	C.C.	1085283209	MARISOL JURADO CHAMORRO
548	C.C.	1088536520	LEIDY VIVIANA MONCADA OSORIO
549	C.C.	1012426413	JUAN FELIPE SANCHEZ LEAL
550	C.C.	71724187	JHON FERNANDO PEREAÑEZ HERRERA
551	C.C.	46674297	MONICA CONSUELO ABRIL HIGUERA
552	C.C.	85156313	CARLOS MARIO MEZA GARCIA
553	C.C.	15879265	JUAN DAVID RODRIGUEZ VILLAMIZAR
554	C.C.	1110464135	ANDERSON ARCOS SERRANO
555	C.C.	1111773376	ESTEFANY CAICEDO VALENCIA
556	C.C.	30398350	MAYRA ZULENA PADILLA ESPINOZA
557	C.C.	7170782	FERNANDO BERNAL TUESTA
558	C.C.	8033231	NESTOR ANDRES FLOREZ LEON
559	C.C.	1049654349	GLORIA ESTELA CALDERON APONTE

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
560	C.C.	1053803992	YEIMY ALEJANDRA RODRÍGUEZ RESTREPO
561	C.C.	94322922	HERNANDO HERNANDEZ DAVID
562	C.C.	1130671191	RAFAEL FRANCISCO GOVEA MEDINA
563	C.C.	1000618896	KEVIN SANTIAGO SANCHEZ VIASUS
564	C.C.	1081409990	MISAEAL ALVARADO ALVIRA
565	C.C.	88234267	JULIO ALEXANDER SANCHEZ ESTUPIÑAN
566	C.C.	72314987	IVAR RAFAEL ROMERO ORTEGA
567	C.C.	1113664621	CARLOS FERNANDO BEJARANO OSORIO
568	C.C.	1058816725	LINA MARCELA ARISTIZABAL ARIAS
569	C.C.	36954256	GILMA ESPERANZA AGREDA BOLAÑOS
570	C.C.	88272430	JHON ALEXANDER CARRILLO PRIETO
571	C.C.	1041230209	JORGE ARMANDO GARCIA MORALES
572	C.C.	1118848789	DIANDRA CAROLINA CAMPOS MONTES
573	C.C.	30339366	BLANCA YENNI VINASCO CARTAGENA
574	C.C.	1003889000	GIORLY YUVIZA ORTÍZ HERNÁNDEZ
575	C.C.	1092350867	ANGI CAROLINA GOMEZ ESPAÑA
576	C.C.	1128274625	ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA
577	C.C.	98135301	YESID EDUARDO PÉREZ PAREDES
578	C.C.	1019096671	LINA MARCELA LEAL OROZCO
579	C.C.	72055357	SAMUEL ENRIQUE ESCALANTE CONRADO
580	C.C.	1090483323	ANDRY YESENIA PÉREZ CONTRERAS
581	C.C.	1075299530	MARÍA MERCEDES MÉNDEZ MIRANDA
582	C.C.	91531570	HERNEY ARTURO CARDENAS RANGEL
583	C.C.	1032453769	ANDRÉS FELIPE QUINTERO AMOROCHO
584	C.C.	1061799567	CAMILA ANDREA ASTAIZA BUSTOS
585	C.C.	1152468800	ALEJANDRO FLOREZ LARREA
586	C.C.	1088357287	BRAYAN STEVEN GONZALEZ TAMAYO
587	C.C.	25165751	LUZ ANGELA VALLEJO JIMENEZ
588	C.C.	1130641108	OMAR DAVID TORO CIFUENTES
589	C.C.	1019046292	VÍCTOR FÉLIX DUSSÁN VARGAS
590	C.C.	1094242165	DIEGO ARMANDO PEÑA ZUÑIGA
591	C.C.	1002377137	LUIS CARLOS OSBON PUPO
592	C.C.	1085295581	KAREN XIOMARA DELGADO PUPIALES
593	C.C.	1061790013	GUILLERMO ALBERTO TORRES ENRIQUEZ
594	C.C.	91178914	JOSE DAVID RUIZ VEGA
595	C.C.	1102848291	ALEXANDRA PAOLA ALVAREZ GONZALEZ
596	C.C.	46373936	JUDY CAROLINA MOLANO CARDENAS
597	C.C.	43255643	MARYI YAMILE ZULUAGA GARCES
598	C.C.	15173249	JAHAN MANUEL COBO ORTEGA
599	C.C.	1061783334	VIVIANA CAROLINA GRIJALBA PIPICANO
600	C.C.	1019127562	NICOLAS GIL SANTAMARIA
601	C.C.	1032461277	MABEL CONSTANZA BETANCUR MEJIA
602	C.C.	1001090478	BRIYITH LISDEY HERRERA CRUZ
603	C.C.	46682047	DIANA CAROLINA GALAN JIMENEZ
604	C.C.	71689297	LEONARDO ANTONIO CARVAJAL
605	C.C.	1098820575	ADRIANA MILENA GALVIS PRADILLA
606	C.C.	1143353125	KATHERINE YARIME OSORIO CASTRO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
607	C.C.	53075493	ANA BEATRIZ CASTELLANOS RICO
608	C.C.	1234092095	MAUREN ELENA OTERO CANTILLO
609	C.C.	1098663868	JERSEY JARABA URREA
610	C.C.	1140841052	LEONARDO DE LOS ANGELES TORRES MORENO
611	C.C.	1143140334	JEFFERSON JAIR GARCIA HENAO
612	C.C.	1014297691	ROBINSON FABIAN RUIZ LOPEZ
613	C.C.	1082991170	LORENA PAOLA CONTRERAS MERCADO
614	C.C.	43753793	CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ YEPES
615	C.C.	1085261293	JUAN PABLO ORTEGA MORENO
616	C.C.	1085940209	MARIA FERNANDA GUERRERO ARTEAGA
617	C.C.	80038828	GUSTAVO ALBERTO DELGADO BAUTISTA
618	C.C.	1098637833	JENNYFER TATIANA NIÑO RODRIGUEZ
619	C.C.	1118873669	LAUREN YISEL MEDINA MARTINEZ
620	C.C.	1098807623	MATEO ANDRES CARRILLO GARCIA
621	C.C.	1110470936	JHON FABER BAYONA MONTAÑA
622	C.C.	1045707706	LUIS ANGEL DIAZ COBA
623	C.C.	1081595379	MARLON HAIR BOLAÑOS ORDOÑEZ
624	C.C.	91073844	MAURICIO MANCILLA RODRIGUEZ
625	C.C.	52515803	NIDIA GALINDO GAITAN
626	C.C.	1016017905	ALEJANDRO GAVIRIA VEIRA
627	C.C.	1144094025	CARLOS ANDRES OROZCO GONZALEZ
628	C.C.	71735214	LUIS FERNANDO OROZCO MONTOYA
629	C.C.	21191579	YULLY JULIANA ALVAREZ LADINO
630	C.C.	28078581	DIANA MARIA GOMEZ ANGARITA
631	C.C.	1098664369	MAYRA ALEJANDRA OSORIO MANTILLA
632	C.C.	1018427446	JUAN DAVID HURTADO ESPINOSA
633	C.C.	71790371	JAIRO ALFONSO BECERRA AREVALO
634	C.C.	1065986399	JHONNATHAN MACHADO INFANTE
635	C.C.	1042463744	ANGEL DAVID PACHECO ORTIZ
636	C.C.	1107514357	KAROL LIZETH TRUJILLO RAMIREZ
637	C.C.	1053802892	JUAN FERNANDO CARDONA AGUDELO
638	C.C.	1122136820	GINNA PAOLA OROZCO CASTRO
639	C.C.	1121853156	MARIA DEL PILAR PIÑEROS CASTAÑO
640	C.C.	1007227174	ALEJANDRA URIBE GIRALDO
641	C.C.	1221966642	YENIFER PAOLA TETE GONZALEZ
642	C.C.	1090514830	LAURA DANIELA DELGADO QUINTERO
643	C.C.	1234195104	ALEJANDRO RESTREPO CUELLAR
644	C.C.	1053858716	JUAN JOSE CRUZ MOLINA
645	C.C.	74859888	RONMEL YESID MANCERA DUARTE
646	C.C.	1033753388	JAIRO IGNACIO ENCISO SEMA
647	C.C.	1140826060	KELLY JOHANA MENDOZA TOVAR
648	C.C.	1116247109	ERIKA MARCELA CASTRO CASTRO
649	C.C.	1121944660	ANGELA LIZETH CORTES BETANCOURT
650	C.C.	1113650694	DIANA MARITZA MARIN CORDOBA
651	C.C.	1090478925	CRISSEL NATALIA GOMEZ DURAN
652	C.C.	1026275389	JORGE LUIS GIL AGUILLON
653	C.C.	1143352289	ALBERTO GOMEZ PEREZ

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
654	C.C.	1001167914	MARIA PAULA BONILLA ROJAS
655	C.C.	1030551069	ZORAYDA BEJARANO MARTIN
656	C.C.	79710265	NELSON MAURICIO PARRA CRIOLLO
657	C.C.	7168197	DIEGO FERNANDO CARDENAS BENAVIDES
658	C.C.	1073827241	LINA MARCELA CEBALLOS GONZALEZ
659	C.C.	1129578790	MICHELI MANJARRES MACEA
660	C.C.	1057590601	MIGUEL PUERTO CRISTANCHO
661	C.C.	88271473	PAULO MARTIN PABON CHAPARRO
662	C.C.	1001871506	ALEJANDRO ABRAHAM DE LEON LLANOS
663	C.C.	94514583	ERMILSON DIAZ MARTINEZ
664	C.C.	1035437426	LUISA FERNANDA CASTRILLON RODRIGUEZ
665	C.C.	63529005	JOHANNA RUEDA DIAZ
666	C.C.	1015414107	JUAN SEBASTIAN DIAZ DIAZ
667	C.C.	1010210278	YENIFER ESTEFANIA RICAURTE DIAZ
668	C.C.	7316303	FABIAN ROLANDO CASTELLANOS OBANDO
669	C.C.	1061714157	DAVID JUAN PABLO REALPE LONDOÑO
670	C.C.	1112932568	RAUL ANDRES LOPEZ BALLESTEROS
671	C.C.	1098804151	GUSTAVO ANDRES GALAN VELASQUEZ
672	C.C.	1077455755	JAVIER RODRIGUEZ MOSQUERA
673	C.C.	55230309	SIXTA TULIA CASSERES CASSIANI
674	C.C.	1075213354	GINA MARCELA ESCOBAR VILLA
675	C.C.	1067941470	LUIS FERNANDO MIRANDA VILLERA
676	C.C.	87304276	JAIRO ANDRES BURBANO GUSTIN
677	C.C.	1098776848	JUAN PABLO GOMEZ VENEGAS
678	C.C.	1088972397	RODRIGO ANDRES IBARRA PALACIOS
679	C.C.	1077971330	LINA MARIA GUTIERREZ MEDINA
680	C.C.	1050955933	LUCAS CAMILO QUINTANA MOUTHON
681	C.C.	1110585548	LAURA NATALI UNIGARRO HURTADO
682	C.C.	1037627340	DANIELA BLANDON MARIN
683	C.C.	1017228327	ALEJANDRO ISAZA DUQUE
684	C.C.	1015441845	LINA ALEJANDRA MARTÍNEZ SIERRA
685	C.C.	53058038	KAREN FERNANDEZ
686	C.C.	1098722337	OLGA LIZETH MEDINA VELASCO
687	C.C.	1017125534	FRANK ESNEIDER MORALES RESTREPO
688	C.C.	1117785248	JUAN CARLOS SANCHEZ BONILLA
689	C.C.	1124047022	DANIEL RUIZ BOLAÑOS
690	C.C.	1110462195	KAREN ANDREA PEREZ PRECIADO
691	C.C.	1075294066	ANA CRISTINA OLIVEROS BERMÚDEZ
692	C.C.	8128168	ANDRES FELIPE GIRALDO RENDON
693	C.C.	1098738977	JEFERSON ALEXANDER LAZARO BAUTISTA
694	C.C.	1057579447	JUAN DAVID PEREZ ORTEGA
695	C.C.	38794884	ADRIANA ROCIO ESPITIA SANMIGUEL
696	C.C.	1049605080	DERLY YOLIMA CARDENAS ARIAS
697	C.C.	1071548928	KAREN LISSET TORRES MORENO
698	C.C.	1033714457	MONICA LORENA CEPEDA MARTINEZ
699	C.C.	1090406955	LEONARDO ANDRES JARAMILLO SANABRIA
700	C.C.	1098782223	MONICA LISETH CHIA CIFUENTES

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
701	C.C.	1053585119	LEIDY MARCELA SEBA IBAÑEZ
702	C.C.	1049651168	YINA ALEJANDRA MONROY PARRA
703	C.C.	1234644529	LEIDY DAYANA MEJIA POSADA
704	C.C.	1111756795	ANGIE KATHERINE ROMERO RAMIREZ
705	C.C.	80397996	ANYELO RIOS VELANDIA
706	C.C.	1059914158	DANIEL FELIPE BERMUDEZ MARQUEZ
707	C.C.	1116806341	YHANNIER CAMILO MOJICA ROSALES
708	C.C.	1006570672	LAURA CERVANTES RESTREPO
709	C.C.	1110479339	DANIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ
710	C.C.	1083812928	LUIS FELIPE MARTINEZ URBANO
711	C.C.	1098780125	WENDY VANESSA DUARTE RODRIGUEZ
712	C.C.	13928433	JUAN FERNANDO BERMEJO HERNANDEZ
713	C.C.	86065528	OSCAR ALEJANDRO ROJAS HERRERA
714	C.C.	1104704202	INES ALEJANDRA RICO CASTRO
715	C.C.	1071356737	GABRIELA OTERO GUZMÁN
716	C.C.	1007708902	NELSON DAVID CASTRO PATIÑO
717	C.C.	1118859434	JENIFER YELENIS RANGEL CASTELLANOS
718	C.C.	1216730288	JULIANA SANTANA MONTES
719	C.C.	1140866650	JHAIR ANDRES PINEDA SARMIENTO
720	C.C.	1020487591	JUAN PABLO SIERRA HENAO
721	C.C.	1128468303	DUVAN CARDONA MORENO
722	C.C.	31566559	ANGELICA MORENO BENAVIDES
723	C.C.	1001886693	MARCELA CAROLINA VELASQUEZ MELGAREJO
724	C.C.	1010230735	HERNAN ANDRES CASTRO BACCA
725	C.C.	1032507515	MARIA CAMILA MORENO CASALLAS
726	C.C.	1014177242	JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTRO
727	C.C.	1234789222	JOHANA KATHERINE MONTENEGRO MARTIN
728	C.C.	1031139471	DANIEL ALEJANDRO CHAPARRO GALINDO
729	C.C.	93397982	FRANCISCO FERNANDO PARRA TRIANA
730	C.C.	1121948714	JUAN SEBASTIAN TURRIAGO MORALES
731	C.C.	74811975	JESÚS DANILO FLOREZ CAHUEÑO
732	C.C.	1110562751	LUCIANA GIOVINCO
733	C.C.	91071733	JORGE CORZO ZAMBRANO
734	C.C.	1121923127	OLGA LILIANA AMAYA MOLINA
735	C.C.	1107524643	KEVIN ANDRES ANCHICO CASTILLO
736	C.C.	1087998290	LEIDY JOHANNA URUEÑA MARTINEZ
737	C.C.	1040752800	MARGARITA BETANCUR GARCIA
738	C.C.	1007518045	EDNA JULIANA DIAZ ESTUPIÑAN
739	C.C.	1067880818	DAVID RICARDO ESPITIA SALCEDO
740	C.C.	94453782	MARCO ANTONIO BARRETO ESTUPIÑAN
741	C.C.	1013600281	JULIAN DAVID CEDEÑO CORDOBA
742	C.C.	1084552091	MARIO NELSON LASSO ESTRELLA
743	C.C.	1143851045	CHRISTIAN MAURICIO CAJIAO VASQUEZ
744	C.C.	94153861	ALBER FABIAM BUENO LÓPEZ
745	C.C.	1022403111	DAVID ESTEBAN APONTE MONTENEGRO
746	C.C.	9273668	JAVIER CORRALES FERIA
747	C.C.	12748492	YHON RICAR ECHEVERRY GUAITARILLA

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
748	C.C.	1061790475	DIEGO ANDRES CASTRO HERNANDEZ
749	C.C.	1085276271	JULLY MARCELA FLOREZ SUAREZ
750	C.C.	1110466476	OMAR HERNANDO VILLANUEVA CALDERON
751	C.C.	1020798087	ANGIE KATHERINE GAMEZ BARRERA
752	C.C.	1023001044	MELISSA CAROL RAMIREZ ORTEGON
753	C.C.	52513674	PAULA ANDREA GARCIA OSORIO
754	C.C.	1018499048	DANIELA MONTERO LOMBANA
755	C.C.	39770114	MARTHA CECILIA MELGAREJO MUÑOZ
756	C.C.	80231874	JUAN PABLO CARO RODRIGUEZ
757	C.C.	1018489660	LAURA CRISTINA BELTRAN SARMIENTO
758	C.C.	1098804936	ISNEY JOHANNA LAVERDE LEÓN
759	C.C.	1104424108	OSAIDA DEL CARMEN ACEVEDO SOLANO
760	C.C.	46457624	CLAUDIA MARCELA DIAZ PITA
761	C.C.	1129511539	REY DAVID SIADO QUINTERO
762	C.C.	1083907599	PAULA ANDREA DIAZ TORRES
763	C.C.	1110571265	CLAUDIA LUCIA ECHEVERRY HENAO
764	C.C.	1083001661	KEYLA PATRICIA PALENCIA BATISTA
765	C.C.	52543404	JENNY RAQUEL PERALTA PEREZ
766	C.C.	8801028	PAULO CESAR VELEZ ANGULO
767	C.C.	1049643819	ANGIE DAYANNA MURILLO ACUÑA
768	C.C.	87217264	LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA
769	C.C.	1010081548	ANA JULIA FLOREZ URRUTIA
770	C.C.	1075209595	YESID LEONARDO GUERRA CLAROS
771	C.C.	1005485903	FRANCISCO JAVIER OCHOA RODRIGUEZ
772	C.C.	1019105896	JHONATHAN ALEXANDER NOVA FURQUE
773	C.C.	1049432018	NELSON EDUARDO VELANDIA PUENTES
774	C.C.	1018488388	LAURA DANIELA JIMENEZ PRADO
775	C.C.	1032455636	DIANA LORENA DIAZ PAREDES
776	C.C.	1032451943	ANDREA CAROLINA CASTAÑO HENAO
777	C.C.	1152706040	ANDRÉS FELIPE BLANDÓN NAVARRO
778	C.C.	1110474564	CATHERINE AVILA VASQUEZ
779	C.C.	1128417618	LUISA FERNANDA MACIAS HOLGUIN
780	C.C.	1075291438	JUAN DAVID VARGAS CANTE
781	C.C.	1024496710	LEIDY JOHANNA CASTIBLANCO BARON
782	C.C.	71333911	RICARDO ALONSO GUARIN VANEGAS
783	C.C.	1000801111	JUAN CAMILO CRUZ SUAREZ
784	C.C.	1054563950	JOHAN SEBASTIAN CAÑAS GOMEZ
785	C.C.	38600613	JOHANNA ANDREA ACOSTA GUARÍN
786	C.C.	79900772	JUAN CARLOS AGUILERA SILVA
787	C.C.	1053832610	DANIELA PARRA RAMIREZ
788	C.C.	1050007260	DANIEL JOSÉ CAMARGO OSPINO
789	C.C.	1015477939	CRISTHIAN LEONARDO TORRES BERNAL
790	C.C.	1053831968	MARIA ISABEL ANGULO VILLAREAL
791	C.C.	1075283248	JOHAN SEBASTIAN LOZANO QUINTERO
792	C.C.	1049829138	MARIA ALEJANDRA MARIN BATISTA
793	C.C.	1015439778	NATALIA MARIA ESPINOSA MEDINA
794	C.C.	1047461474	SANTIAGO OCHOA VELEZ

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
795	C.C.	83169490	WILLIAM GONZALEZ ALDANA
796	C.C.	1007383059	CRISTIAN GIOVANNY RUEDA SARMIENTO
797	C.C.	1061762232	FABIAN ALIRIO CAMACHO TRUJILLO
798	C.C.	1022336569	OSCAR DANILO FERNÁNDEZ SALAZAR
799	C.C.	1084742999	LUIS MANUEL GUTIERREZ VILLAMIL
800	C.C.	37753729	SANDRA JOHANNA GOMEZ GUARIN
801	C.C.	80827495	GABRIEL ANDRES RUBIANO MÉNDEZ
802	C.C.	1148697458	JHONY ESTIVEN CATAÑO TORO
803	C.C.	1113783237	DEIBY JEISON DIAZ SANABRIA
804	C.C.	94365428	FERNANDO RIVERA MILLAN
805	C.C.	83092404	CESAR AUGUSTO RIVERA PERDOMO
806	C.C.	79881976	FIYER ALEXANDER URREGO BEJARANO
807	C.C.	66999363	MARIA DEL PILAR VALENCIA GALVEZ
808	C.C.	1075278675	LINA MARIA SANCHEZ ARROYO
809	C.C.	1102371017	ALEXIS GABRIEL VIVIESCAS MENESES
810	C.C.	46455483	ERIKA ANDREA RICO BAEZ
811	C.C.	79714963	WILBER ARIAS BARRETO
812	C.C.	1039884769	HÉCTOR FAVIO CANO RESTREPO
813	C.C.	1014181430	JESÚS MANUEL ZÁRATE BARROS
814	C.C.	96356184	ALEXANDER CORTES LAMPREA
815	C.C.	1136881339	ERIKA NATALIA PINZON DIAZ
816	C.C.	1107104616	GABRIELA STEFANY HERRERA BURBANO
817	C.C.	1022948076	CHRISTHIAN IVAN KALIGARI BARACALDO
818	C.C.	1094931168	YENI CATHERINE SANTIAGO ZAMBRANO
819	C.C.	1102878402	ADRIANA MARIA SEGOVIA AGUAS
820	C.C.	1052411698	CAROLINA DUEÑAS FLOREZ
821	C.C.	1096039651	JOSE MANUEL GUERRERO DIAZ
822	C.C.	40441815	LUZ MARINA BAQUERO TORRES
823	C.C.	1214463056	FRANCISCO JAVIER BENITEZ BARRANCO
824	C.C.	1022366712	HERSON D LUIS BELTRAN VEGA
825	C.C.	1002769786	SANDRA MILENA PUENTES ALFONSO
826	C.C.	37082506	MONICA ISABEL CUCHALA CAICEDO
827	C.C.	1047403962	GINA MARGARITA NAVIA ORTIZ
828	C.C.	71737253	JUAN CARLOS ALVAREZ BETANCUR
829	C.C.	52168254	DIANA MARCELA GARZÓN GAMBOA
830	C.C.	1042453168	ALEJANDRO ANDRES OSPINO PEREZ
831	C.C.	1052400313	YEIFER ENRIQUE LEON VEGA
832	C.C.	7177608	JAVIER MAURICIO CASTRO PEÑA
833	C.C.	1098815833	LUISA FERNANDA OSORIO JIMENEZ
834	C.C.	1118564417	JULIETA ISABEL GUERRERO TORRES
835	C.C.	93020731	WILLER FERNEY MOICA BORJA
836	C.C.	91246863	JUAN CARLOS BALLESTEROS GARCIA
837	C.C.	1070594041	LUIS FRANCISCO PEÑA OSPINA
838	C.C.	80758232	FREDDY OSWALDO PEREZ DELGADO
839	C.C.	6500416	JAIRO ALBERTO AVILA CEBALLOS
840	C.C.	91110898	JAIRO ALBERTO COBOS CELIS
841	C.C.	1124863534	MIGUEL ANGEL CARDENAS QUINTERO

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
842	C.C.	24695661	PAULA ANDREA MARTINEZ RUBIO
843	C.C.	37860329	ANDREA KATERINE RINCON RIVERA
844	C.C.	91533786	SERGIO ANDRES JAIMES ALFONSO
845	C.C.	1053791173	CARLOS ARTURO LOAIZA GALLEG0
846	C.C.	98390292	CARLOS GERMAN NARVAEZ ARTEAGA
847	C.C.	1026286399	EDUARDO JOSE ACUÑA GAMBA
848	C.C.	78035246	LUIS MANUEL DURANGO SUAREZ
849	C.C.	37754019	KELLY YOJANA LOPEZ RUIZ
850	C.C.	1022422737	LUISA FERNANDA CABRERA SANCHEZ
851	C.C.	52239309	SANDRA YINED SALCEDO GONZALEZ
852	C.C.	1118855665	HAMUDY ANDRES APONTE MEJIA
853	C.C.	74814251	EDWIN VARGAS OCHOA
854	C.C.	71368194	JEAN CARLOS DELGADILLO GIL
855	C.C.	1061816981	YILEIDY PAOLA RAMOS CHAVACO
856	C.C.	72008661	UBALDO ANTONIO DE LA ROSA SARMIENTO
857	C.C.	1065629757	INDIRA LUCIA TORRES PACHECO
858	C.C.	80250144	OSCAR HERNAN GOMEZ BERNAL
859	C.C.	94478068	JHON FREYMAN CARDONA ARENAS
860	C.C.	86061212	JOHN PAWER LOPEZ RIVERA
861	C.C.	1113657186	ANGELA MARÍA CAICEDO USMAN
862	C.C.	1087007583	VICKY LORENA PINCHAO CRIOLLO
863	C.C.	1013614294	BERNEY YESID PEREA MONTOYA
864	C.C.	1072673675	JUAN DIEGO SOTELO AGUILAR
865	C.C.	1010170270	MARTHA PATRICIA BARON BARAJAS
866	C.C.	1127912016	JUAN BAUTISTA COBARIA SANCHEZ
867	C.C.	1083036661	SHELBY PAOLA ALVARINO EPALZA
868	C.C.	1010241077	SILVIA YULIANA RUEDA GARCIA
869	C.C.	23183962	KAREN MARIN PEREZ
870	C.C.	1061785704	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ BERME0
871	C.C.	27098979	YENY ALEXANDRA DELGADO MUTIS
872	C.C.	1030578229	NATALIA GORDILLO CRUZ
873	C.C.	1100306294	YESSICA ALEJANDRA MARTINEZ MENDEZ
874	C.C.	10138355	WILLIAM GOMEZ ROJAS
875	C.C.	1111756514	ANDRES MAURICIO VILLEGAS GAMBOA
876	C.C.	1066521294	CLARA INÉS TAPIA PALENCIA
877	C.C.	74188516	IVAN ALEXIS ACOSTA LÓPEZ
878	C.C.	1023865694	ROSA AMPARO ROJAS HERRERA
879	C.C.	63558007	ADRIANA CRISTINA ALVAREZ FARFAN
880	C.C.	91496345	GUILLERMO FABIO REYES FERREIRA
881	C.C.	37616812	SANDRA CONSUELO AVILA RODRIGUEZ
882	C.C.	1022931560	HECTOR ESTEBAN MOLINA ABRIL
883	C.C.	1085265013	WILLMER CLAUDIO LOPEZ RIVERA
884	C.C.	1019005255	SANDRA MILENA ORTEGA ALVAREZ
885	C.C.	1143150665	JHOSELIN ESTHER LÓPEZ BRAVO
886	C.C.	1030629737	JOHAN DANIEL VENEGAS CASALLAS
887	C.C.	1113631937	GERMÁN LÓPEZ TILMANS
888	C.C.	36112751	YINETH CALDERON CLAROS

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
889	C.C.	1047366957	NOELIA PAJARO GONZALEZ
890	C.C.	1112766550	CRISTIAN CAMILO COLORADO TOBON
891	C.C.	75070487	JOSE GILDARDO CARDONA VARGAS
892	C.C.	1100400165	SARA RAQUEL DE LA OSSA MERCADO
893	C.C.	1116262248	ANA ISABEL LONDOÑO SÁNCHEZ
894	C.C.	1123636467	VALENTINA SOLANO BURGOS
895	C.C.	1057573301	IVAN DARIO LOPEZ ROBLES
896	C.C.	1016007631	ANDREA LORENA CARREÑO GARCÍA
897	C.C.	1140860324	CINDY PAOLA BARCELO GALVAN
898	C.C.	1140855445	JONATHAN SNEIDER SANCHEZ VASQUEZ
899	C.C.	1121824657	CARLOS EVELIO CARVAJAL
900	C.C.	1075296203	SAILYND GERALDINNE TRUJILLO CUELLAR
901	C.C.	17331172	HELBERTH DEMETRIO MELO HERNANDEZ
902	C.C.	1018429949	DANIEL SUMOSA GUTIÉRREZ
903	C.C.	1014277207	ASHLY JELIGNE MOSQUERA ANDRADE
904	C.C.	35537527	FRANCY INES ROJAS ALVARADO
905	C.C.	7708681	REINALDO CARDOSO CARDOSO
906	C.C.	1085277271	FRANCISCO MAURICIO MUÑOZ DIAZ
907	C.C.	1235045859	ADRIANA LUCIA TEHERAN ALCALA
908	C.C.	1094951311	MAY DONOVAN GIRALDO OSPINA
909	C.C.	1143446066	MARIA CLAUDIA JOLY PEREIRA
910	C.C.	1143349350	CARLOS ARTURO RUEDA LANDERO
911	C.C.	1016055712	RAUL STEVEN CHIMBI BARATO
912	C.C.	1061773616	ANDRES FELIPE VILLAMARIN SALAZAR
913	C.C.	1005095851	ESTEBAN CAMACHO GALVIS
914	C.C.	1098796957	YAMIT FERNANDO LEON HURTADO
915	C.C.	25166983	ELISABET USECHE MARIN
916	C.C.	35253215	GLADYS MOJICA SANTANA
917	C.C.	1052993249	ANGELA MELISSA MERCADO PEREZ
918	C.C.	1064710759	INDRYS MILENA GUERRERO MARTINEZ
919	C.C.	1140846314	DIANA CAROLINA SALAS FRAGOSO
920	C.C.	5916488	RONALD MAURICIO LOPEZ LONDOÑO
921	C.C.	1047505445	JHON ELIAN AGUIRRE BARRAGAN
922	C.C.	8778888	LEONARDO ANTONIO VERGEL CANDANOZA
923	C.C.	22550329	ANNE KATHRINE SCHUTT CHACON
924	C.C.	1102233014	JOSE ALEJANDRO BRAVO MARTINEZ
925	C.C.	94476595	JULIAN ANDRES BARBOSA PRADO
926	C.C.	1012396877	DAYANA STEFANY SANGUINO RODRIGUEZ
927	C.C.	1047471571	JEFFERS ALFONSO RUIZ SIERRA
928	C.C.	1102853150	JAIRO ANDRES MONTECINO RIOS
929	C.C.	1099874399	OSCAR ANDRES PLATA FLOREZ
930	C.C.	1010208416	JAIME ANDRÉS VERGARA BRAVO
931	C.C.	7163454	HENRY RAFAEL AYALA JOYA
932	C.C.	1014285963	HERLY NATALY HERNANDEZ QUINTERO
933	C.C.	91523002	RAFAEL RICARDO RAMIREZ RINCON
934	C.C.	1122140359	EDILIER HORTA CARDENAS
935	C.C.	1065607426	AMALIN SOFIA LOPEZ SARMIENTO

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
936	C.C.	12132577	JAIBER JOHN VELASQUEZ GOMEZ
937	C.C.	1085290492	JOHNATAN DAVID GUTIERREZ PAREDES
938	C.C.	52434341	IVONNE LISSETH BORDA CORTES
939	C.C.	1143125337	RAY LORENZO OCHOA HERNANDEZ
940	C.C.	92543081	RAFAEL ARMANDO ANAYA HERRERA
941	C.C.	27388617	SANDRA LILIANA SANCHEZ
942	C.C.	29679271	YENY CAROLINA MOSQUERA GARCIA
943	C.C.	1113536871	LEIDY ANDREA MACIAS IMBACHI
944	C.C.	30414065	ALEJANDRA MILENA CAMPEÓN BECERRA
945	C.C.	1143269158	ALBERTO MARIO MERCADO RAMOS
946	C.C.	1070966583	JUAN SEBASTIAN VERA FLOREZ
947	C.C.	1094967524	YESICA MARIA CORRALES ORTIZ
948	C.C.	11205569	JAVIER ALBERTO CAMACHO MENDOZA
949	C.C.	1128388839	GIOVANNY AUGUSTO TORO ARCILA
950	C.C.	1069723915	HORACIO ANTONIO JIMENEZ PALACIOS
951	C.C.	1121880829	CAMILA ANDREA ROJAS BAQUERO
952	C.C.	52840360	MARISOL MARTINEZ GONZALEZ
953	C.C.	76150122	ORMINSON ROJAS LOPEZ
954	C.C.	73198752	SHARIF DE JESUS FRANCO HASSAM
955	C.C.	87067926	FRANCISCO JAVIER SANTACRUZ JURADO
956	C.C.	87942873	EDWIN FERNEY CORREA ANGULO
957	C.C.	1001672906	JORGE ALBERTO NIETO ZUMAQUE
958	C.C.	1053856950	DANIELA FLOREZ VALENCIA
959	C.C.	80178174	JOSE DAVID GONZALEZ FLOREZ
960	C.C.	74185417	HAROL FELIPE DONOSO SOTO
961	C.C.	93236968	WILLIAM EDUARDO AREVALO GONZALEZ
962	C.C.	1081398294	DIEGO FERNANDO VILLAR OSPINA
963	C.C.	35546892	KAREN MILENA TRELLEZ BEJARANO
964	C.C.	1068977316	YEIMI LORENA RINCON TRIVIÑO
965	C.C.	1102880211	MARÍA JOSE VERGARA CANOLES
966	C.C.	28554022	CAROLINA VELASQUEZ CANIZALES
967	C.C.	1052393472	JEISSON ANDRES GARCES VARGAS
968	C.C.	1017181173	JULIAN ANDRES MEDINA PUERTA
969	C.C.	92030590	JAIME CARLOS SOLANO LASTRE
970	C.C.	1012399066	JANETH TATIANA SOLANO CÁRDENAS
971	C.C.	79967113	ALEXIS CASTRO ARRIAGA
972	C.C.	1032504045	ANGELA LILIAN LEON TOVIO
973	C.C.	1049606764	FABIO YADIR PUIN RUEDA
974	C.C.	1053855708	ANGIE LORENA SANCHEZ NOVOA
975	C.C.	1110593723	CAMILA ARIAS RAMIREZ
976	C.C.	1078776765	MAIRA ALEJANDRA CARDOZO TAFUR
977	C.C.	1085309850	MARIA ALEJANDRA LOPEZ LAGOS
978	C.C.	1095511069	DARY LORENA MALAGON MARTINEZ
979	C.C.	1075215246	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ OSORIO
980	C.C.	72434015	DARÍO MIGUEL JIMÉNEZ DE LA HOZ
981	C.C.	1097397102	YESENIA GIRALDO MENESES
982	C.C.	7186183	GABRIEL FERNANDO GUERRERO SANCHEZ

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
983	C.C.	1032497155	KAREN LISETH GUTIERREZ ALVARADO
984	C.C.	1144171624	ANA MARIA MARTINEZ VALDERRAMA
985	C.C.	1082869799	DOWIN DE JESUS DE LAS SALAS TAPIA
986	C.C.	20837609	ELIZABETH CORTES GORDILLO
987	C.C.	1016037119	NATALY ANDREA BAEZ BUITRAGO
988	C.C.	52055734	LUZ DARY OLAYA CASTILLO
989	C.C.	1234645146	SANTIAGO ERNESTO COTRINO GARCIA
990	C.C.	9146064	EDGAR ALEXANDER FERNÁNDEZ PINZÓN
991	C.C.	1022331309	MARIA FERNANDA BARROS MEZA
992	C.C.	74371572	GABRIEL ANTONIO COMBARIZA PACHECO
993	C.C.	1121876181	YEIMI YISED AGUILERA MURCIA
994	C.C.	1036938730	LAURA ALEJANDRA GOMEZ GUTIERREZ
995	C.C.	1098702553	JUAN ANDRES LIZARAZO BARAJAS
996	C.C.	16888969	FRANK ALZATE FLOREZ
997	C.C.	1039470796	MARIA FERNANDA PIEDRAHITA TAVERA
998	C.C.	1098616442	INGRY JHOAN SERRANO ORDUZ
999	C.C.	1053824531	DANIELA TORRES HOLGUIN
1000	C.C.	39761754	LORENA PATRICIA PAEZ OCAMPO
1001	C.C.	1023924312	ARIADNA LORENA RIOS CAMARGO
1002	C.C.	94297560	JAIRO TOBAR BEDOYA
1003	C.C.	1053770494	NATALIA MORALES CASTAÑO
1004	C.C.	1088320393	JUAN CAMILO OREJARENA ACEVEDO
1005	C.C.	1144205346	GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL
1006	C.C.	1143424403	KEVIN MANUEL FONSECA VARGAS
1007	C.C.	1001762438	YERSON ESTEBAN VARGAS FLOREZ
1008	C.C.	75003440	RUBEN DARIO GALLEGU GIRALDO
1009	C.C.	74184859	NELSON ENRIQUE PORRAS CASTRO
1010	C.C.	98360490	JHONATAN UNIGARRO
1011	C.C.	1075307435	JESSICA ALEJANDRA ANDRADE LURDUY
1012	C.C.	1123622492	DIANA MELISSA NAVARRO RIOS
1013	C.C.	1010248258	ANDRES CAMILO CHACON BRICEÑO
1014	C.C.	46384255	LIBIA ENITH ACOSTA PEREZ
1015	C.C.	50971834	GLENDYS SOFIA SALCEDO MANCHEGO
1016	C.C.	1053512721	DIANA MARCELA PEREZ GARCIA
1017	C.C.	1098718531	YENNSY NARAY MANTILLA TABARES
1018	C.C.	1018502069	CARLOS EDUARDO GUERRERO GONZALEZ
1019	C.C.	92556364	CARLOS ENRIQUE PRASCA PATERNINA
1020	C.C.	9532059	VICTOR JULIAN GUEVARA TORRES
1021	C.C.	1085328004	JUAN PABLO JIMENEZ ERASO
1022	C.C.	8834793	EDWIN MANUEL REYES BARRETO
1023	C.C.	1039463893	CARLOS ALFREDO POTES RAMOS
1024	C.C.	72216647	ALFONSO GAMARRA PUELLO
1025	C.C.	1085266460	JAZMIN ANDREA MONCAYO MUÑOZ
1026	C.C.	1107085235	LADY CAROLINA MOLINA MELO
1027	C.C.	91357065	JOSE ANDERSON JAIMES RANGEL
1028	C.C.	1100971845	ANGIE MUÑOZ ANGARITA
1029	C.C.	1075677259	CESAR LEONARDO LEON GOMEZ

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1030	C.C.	30235408	LESLY VIVIANA VERGARA SOTO
1031	C.C.	1098768948	MARIA DANIELA GUERRERO GIL
1032	C.C.	1143387584	YENI PAOLA GARCIA ARIAS
1033	C.C.	1101783197	KAREN MARGARITA SALCEDO SALAS
1034	C.C.	18521510	DIEGO FERNANDO CERQUERA HERNANDEZ
1035	C.C.	1057597896	DIANA LIZETH SANCHEZ MESA
1036	C.C.	1061759382	PATRICIA HELENA ZAMBRANO CAMAYO
1037	C.C.	42895977	FRANQUI LILIANA SALAZAR GUIAO
1038	C.C.	1013680733	NICOLLE PAMELA MORENO PEREZ
1039	C.C.	1032393635	CAMILO MAHECHA VANEGAS
1040	C.C.	1110585000	LEIDY TATIANA RODRIGUEZ BENITEZ
1041	C.C.	23783135	DIANA EDITH SANTAMARIA RODRIGUEZ
1042	C.C.	1107524754	JOSE DANIEL BLANCO GIL
1043	C.C.	1144050457	HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA
1044	C.C.	1080295995	ANDRES QUINTERO POLANIA
1045	C.C.	1081161124	PAULA VALENTINA CARDENAS PUENTES
1046	C.C.	71377762	ANGEL ANDRES FLOREZ QUINTERO
1047	C.C.	1060647686	MARÍA ANGÉLICA IDARRAGA BOTERO
1048	C.C.	1023001043	PAOLA ALEJANDRA RAMIREZ ORTEGON
1049	C.C.	1026254827	CARLOS ROBERTO LOZADA MUÑOZ
1050	C.C.	1109070140	DANIELA CASTRO GALICIA
1051	C.C.	1047416847	HEIDER RENJIFO FERNÁNDEZ
1052	C.C.	53129901	ANA MILENA VARGAS CABALLERO
1053	C.C.	1098677327	YESICA PAOLA LECHUGA ESPAÑA
1054	C.C.	52777619	CAROL TATIANA BARRAGAN CORDOBA
1055	C.C.	1075215036	ALVARO ANDRES CASAS TRUJILLO
1056	C.C.	1030562474	LUIS ALBERTO ARENAS SOSA
1057	C.C.	79851698	WILSON QUITIAN VANEGAS
1058	C.C.	1110567611	JOSE DANIEL RIVERA VALENCIA
1059	C.C.	1049613862	JOHAN MAURICIO RODRIGUEZ FONSECA
1060	C.C.	1010066952	JULIAN ALBERTO PICO CAMACHO
1061	C.C.	1000569797	DAYARA GARCIA RUIZ
1062	C.C.	52760692	INGRID JOHANNA ALARCON MUÑOZ
1063	C.C.	40333622	ANGELICA MAYBRITH CAMARGO TORO
1064	C.C.	1110504378	ANNY YOLIBETH SANCHEZ RONDON
1065	C.C.	76326051	JAIR ANDRES REINA JATIVA
1066	C.C.	1007435689	GERALDINE RAMIREZ ALVAREZ
1067	C.C.	1085294064	HARVEY ESTEBAN QUIÑONES RODRIGUEZ
1068	C.C.	1090406055	LAURA MARGARITA SANTANA CONDE
1069	C.C.	1026277868	PAULA GIXINA ARDILA GONZALEZ
1070	C.C.	1121841357	HEYDI JULIETH CÁRDENAS MORALES
1071	C.C.	7730752	MIGUEL ANGEL RAMIREZ SALAS
1072	C.C.	1053867423	FRANCIA ELIZABETH HURTADO ORTIZ
1073	C.C.	1054678161	ELIANA CAROLINA SANCHEZ FORERO
1074	C.C.	1037653294	ANGIE PAOLA ALZATE AGUDELO
1075	C.C.	1128438142	SANTIAGO ESCOBAR GIRALDO
1076	C.C.	1020467511	MARIANA GALLEGU BLANDÓN

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1077	C.C.	1045708436	MARÍA ELIZABETH MARTÍNEZ SÁNCHEZ
1078	C.C.	1116785448	DIANA CAROLINA VILLA RAMIREZ
1079	C.C.	1234091993	GIOVANNY DE JESUS MISAT GOMEZ
1080	C.C.	39191249	LEIDY ASTRID FLOREZ TABARES
1081	C.C.	1116274286	NICOLAS EUGENIO POLANCO COLINA
1082	C.C.	45760356	RENETA ZUÑIGA CARRILLO
1083	C.C.	1069480872	DAVID YAMIL ASSAD FERIS
1084	C.C.	1047451973	AMAURY ANDRES ORTIZ FRIAS
1085	C.C.	1040758198	BRAHIAN ALEXIS RIOS ALVAREZ
1086	C.C.	39760573	OLGA LUCIA BOLIVAR CASTAÑEDA
1087	C.C.	1061743985	DIEGO FERNANDO BARAHONA LEMOS
1088	C.C.	80844133	JEISSON LEANDRO LEON BELLO
1089	C.C.	1121826057	DIEGO ALEJANDRO LOZANO FLOREZ
1090	C.C.	1122784684	RUDY GISELA GOMEZ GALINDEZ
1091	C.C.	1070971321	CRISTIAN ANDRÉS ARGUMERO FLÓREZ
1092	C.C.	1089482007	ANA CRISTINA ORTIZ GOMEZ
1093	C.C.	1067964144	JULIA CAROLINA CARDOZO LOPEZ
1094	C.C.	28488940	CAROLINA ANAYA SARMIENTO
1095	C.C.	66944619	CLAUDIA PATRICIA SARRIA MARTÍNEZ
1096	C.C.	1004535012	MARÍA ELENA ESTRADA
1097	C.C.	53139285	DIANA CAROLINA MONTEALEGRE RODRIGUEZ
1098	C.C.	72296213	LUIS MIGUEL FERRER BARRIOS
1099	C.C.	1115080216	JONATAN PALACIO BARBETTI
1100	C.C.	1018457791	ANDRES FELIPE ROJAS RIAÑO
1101	C.C.	1026565472	ANGELY MILENA MERCHAN GUZMAN
1102	C.C.	1085329649	JAIRO CAMILO TAQUEZ BASTIDAS
1103	C.C.	1019018006	XIOMARA PLAZAS TRUJILLO
1104	C.C.	1144146968	MANUEL ANDRES TORRES NUPAN

**PARÁGRAFO 1.** La citación al *Curso de Formación* se realizará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

**PARÁGRAFO 2.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

**PARÁGRAFO 3.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo 1º de este acto administrativo, al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020, la cual se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su envío.

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la DIAN, en la Carrera 8 N° 6 C-38, Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico [jmunozr1@dian.gov.co](mailto:jmunozr1@dian.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 25 de enero del 2024



**RICHARD FRANCISCO ROSERO BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Aprobó: Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.  
Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.  
Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.





Al contestar cite este número  
2023RS160605

Bogotá D.C., 12 de diciembre del 2023

Señor:  
JOSÉ LUIS COLON GUERRERO  
PYB.JOSECOLON@GMAIL.COM

Asunto: ESTADO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN  
Referencia: **2023RE209625** del 3 de noviembre de 2023.

Respetado señor Colón:

En la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted manifiesta:

*(...) Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales en los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, las vacantes a proveer en la opec 198218 en la que estoy son 123. Se llamaría los 369 mejores resultados, si tomamos el listado final aspirantes que continúan en concurso obtuvieron los siguientes resultados:*

*(...)*

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes en las posiciones 1 al 623 en la lista? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa" (...) (Sic.)*

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen **los tres (3) primeros puestos por vacante**, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

*"(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)" (subrayado fuera del texto)*

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500<sup>1</sup> aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

De acuerdo a lo anterior, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Anexo: certificado de inscripción al PS DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera - Abogada Contratista  
Proyectó: Natalia Geraldine Monroy Cuevas – Abogado Contratista

<sup>1</sup> Número que corresponde a un simple ejemplo el cual no tiene relación con los resultados de la OPEC enunciada





Al contestar cite este número  
2023RS141682

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2023

Asunto: CONSULTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA DIAN ACUERDO CTN2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

Referencia: 2023RE187047

Respetado señor

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió las peticiones del asunto, mediante las cuales usted manifiesta:

*“Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto*

*administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, sí suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados*

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”*

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)”, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por

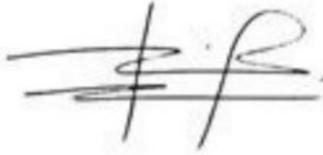
cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO  
BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista  
Proyectó: Coraima Valentina Rivera Aguirre– Abogado Contratista





Al contestar cite este número  
2023RS168407

Bogotá D.C., 29 de diciembre del 2023

Señor:

L.COM

Asunto: ALCANCE RESPUESTA– CITACIÓN CURSOS DE FORMACIÓN

Apreciado aspirante:

Atendiendo la respuesta emitida por esta CNSC a la petición con el radicado citado en el asunto, nos permitimos dar alcance a la misma para dar claridad en la aplicación de la regla establecida para la citación a los Cursos de Formación como Fase II en el Proceso de Selección DIAN 2022, en los siguientes términos:

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, norma que regula el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, señala el proceso a seguir para los concursos en dicho sistema, dispone lo siguiente:

**Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso.** Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber: (...)

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).

Asimismo, el artículo 20 inciso 2 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala:

**ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15). (...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto,

aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje<sup>1</sup> es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

Para mayor ilustración se presentan los siguientes ejemplos prácticos:

1. Empleo 0001 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Juan Pérez	42,83
Martha Gutiérrez	42,52
Pablo Pataquiva	42,52
Juanita Barrios	42,50

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda

<sup>1</sup> Entendido como el procedimiento que permite asignar las respuestas de los sujetos a unas categorías diferenciadoras, que normalmente se establecen en términos de algún tipo de ordenación. Martínez Arias, M. R., Hernández Lloreda, M. V. y Hernández Lloreda, M. J. (2014) Psicometría. Madrid: Alianza.

posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al Curso de Formación, para la respectiva OPEC.

2. Empleo 0002 con dos (2) vacantes.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Pedro Gutiérrez	41,30
Nelson Ruiz	41,30
Maria Gil	41,30
Armando Gómez	41,30
Miguel Galán	41,30
Mercedes Rodríguez	41,30
Carlos Merchán	41,29

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición, completando así, el grupo de 6 aspirantes a ser citados a Curso de Formación para la respectiva OPEC.

3. Empleo 0003 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutiérrez	39,53
Clara Sosa	38,45
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a Carlos (Mejor puntaje y primera posición), Ernesto (segundo mejor puntaje y segunda posición), Clara y Juanita (tercer mejor puntaje y tercera posición, encontrándose en empate), completándose el grupo de la OPEC.

4. Empleo 0004 con 300 vacantes

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Posiciones	Puntajes	Número de aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,50	300

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates, es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

En los anteriores términos se da alcance a la respuesta inicial.

Atentamente,



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Equipo Proceso de Selección DIAN 2022



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN CUARTA

Magistrado Ponente DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ

**Tunja, 19 de marzo de 2024**

### ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CAMILO ORLANDO PRIETO GOMEZ.  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVÍL (**CNSC**)  
VINCULADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (**UAE-DIAN**),  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.  
RADICACIÓN: 157593333 001 2024 00013 01<sup>1</sup>.

La Sala decide la impugnación interpuesta por el accionante contra el fallo de 13 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Sogamoso que **negó** el amparo.

### I. ANTECEDENTES

#### - La acción

1. El señor Camilo Orlando Prieto Gómez, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la CNSC, UAE-DIAN y la Fundación Universitaria del Área Andina, en procura de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a los cargos públicos por mérito, confianza legítima y dignidad humana. Los cuales, estimó vulnerados por parte de las entidades públicas mencionadas.

2. Manifestó que, participó en el concurso de la DIAN para el cargo de Gestor I, Código 301, grado I, en el cual obtuvo como resultado 82.96 puntos. Razón por la que debió ser llamado a curso, tal como lo disponía el artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 29 de

---

<sup>1</sup> Enlace del expediente digital de segunda instancia:  
[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=157593333001202400013001575933](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=157593333001202400013001575933)

diciembre de 2022<sup>2</sup> (en adelante **Acuerdo**). Preciso que, la ponderación de su puntaje corresponde a 37.34. También indicó que la referida disposición es la única que regula cómo deben ser llamados a curso los concursantes, esto es, a la Fase II.

3. Razón por la que fue objeto de consulta el 24 de octubre de 2023 y de la que se extrae que debía citarse a concurso a quienes ocuparan los 3 primeros puestos por vacante, incluyendo los empatados. En el mismo sentido, el 12 de diciembre de 2023, a través del oficio No 2023RS160605; la CNSC precisó que, en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citaría al concurso a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones; por lo cual, el número de citaciones a dichos cursos variarían según los empates que se presenten.

4. Sin embargo, el 29 de diciembre de 2023, con radicado No 2023RS168407 la CNCS desconociendo la anterior interpretación, no contabilizó a las personas empatadas en una misma posición. En consecuencia, se suscitaron dos interpretaciones del artículo 20 del Acuerdo. Siendo esta última la que restringe en mayor medida la participación de quienes superaron la Fase I del concurso.

5. Mediante la Resolución Nº 2144 25 de enero del 2024<sup>3</sup>, la CNSC no contabilizó las posiciones empatadas como menciona la norma del concurso y como ella misma la interpretó en varias ocasiones. Así, llamó a curso al listado de personas sin hacer diferencias en las posiciones empatadas como menciona la norma. Situación que dejó por fuera del concurso al accionante. No obstante, y sin fundamento jurídico para hacer esa diferenciación, llamó a todos los empatados de la última plaza que la CNSC consideró. De haber llamado a los empatados, debió hacerlo como dice la norma, esto es, a todos los empatados en las distintas posiciones y dentro de las 366 vacantes.

6. Sostuvo que, su posición es la 1711; luego, con la interpretación natural de la norma, estaría dentro de los llamados a curso. Ello, por cuanto, hasta la posición 1104 sólo había 95 vacantes ocupadas por las personas que ocuparon las primeras tres posiciones incluso en condiciones de empate. Ya que son 366 vacantes, dichas vacantes se multiplican por 3 (conforme al Acuerdo), eso da 1098 posiciones a ser llamadas a curso.

---

<sup>2</sup> "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

<sup>3</sup> "Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

7. Por lo tanto, cómo se llaman a los 3 primeros puestos por vacante y son 366 vacantes, en principio, se llamarían a 1098 personas. Pero como la norma indica "*incluso en condiciones de empate en estas posiciones*". Es decir, que, si en la vacante 1 hay 9 empatados, a ellos debió llamarse, y si en la vacante 2 entre las primeras 3 posiciones hay 5 empatados a ellos debió llamarse. Y no como hizo la CNSC, que llamó sólo a 1104 personas, pasando por alto a todos los empatados de las 366 vacantes. Sostuvo que, los llamados a curso fueron 1104 participantes quienes apenas completan 95 vacantes y no las 366.

8. Finalmente, indicó que, en gracia de que se aceptara la existencia de dos interpretaciones, la CNSC debió optar por la menos restrictiva, garantizando el principio *pro homine* y el derecho a la igualdad, entre otros.

#### **- Fallo de primera instancia**

9. A través del fallo del 13 de febrero de 2024<sup>4</sup>, el Juzgado Primero Administrativo de Sogamoso resolvió negar el amparo.

10. Precisó que, si bien podrían derivarse dos interpretaciones del artículo 20 del Acuerdo, una generada al interior de la CNSC y, la otra, surgida de entre los aspirantes al cargo de Gestor I, código 301, grado 1, código OPEC 198368; aquella que más concuerda con el principio del mérito, es la primera. Ello, por cuanto, debido al concurso, el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos determina la clasificación de los aspirantes según sus logros. Así, la CNSC clasificó a los candidatos de acuerdo con su puntaje, de mayor a menor, y únicamente en casos de empate en la tercera posición para una vacante, procedió a convocar a los aspirantes empatados, excediendo el número previsto de participantes por vacante.

11. Decisión que se fundamenta en dos razones principales: convocar a los empatados en cada posición (primera, segunda y tercera) incrementaría demasiado el número de participantes, beneficiando injustamente a quienes lograron puntajes menores; la segunda, es que la CNSC convocó a los empatados en la tercera posición de cada vacante para preservar la igualdad entre los candidatos con altos puntajes empatados en dicha posición. Aunque esto aumenta el número dentro del grupo, no lo hace de manera desproporcionada, como ocurriría si se convocara igualmente a todos los empatados en las primeras y segundas posiciones.

---

<sup>4</sup> Índice 20 ibidem. Nombre de la actuación: "*Sentencia de primera instancia*".

12. Refirió que, aunque la CNSC ofreció respuestas a consultas que interpretaron la normativa como la defendida por el accionante, creando expectativas entre algunos concursantes; esos documentos no pueden considerarse determinantes para adoptar la interpretación que el actor desea. Ello porque esas respuestas no se dirigían específicamente al demandante y, por ende, no podían generar expectativas directas, además de que, según el artículo 25 del CPACA, las respuestas a solicitudes hechas en el ejercicio del derecho a realizar consultas no son obligatorios ni vinculantes.

13. De manera que, aunque es cierto que inicialmente el delegado de la CNSC pudo haber interpretado la normativa de manera incorrecta, brindando una interpretación similar a la planteada por el demandante, corrigió posteriormente esta interpretación. La aclaración proporcionada explicó de manera precisa el verdadero alcance y la aplicación adecuada de la normativa, además, concuerda plenamente con el principio de mérito.

14. En este caso específico, relacionado con la OPEC 198368, se ofrecieron un total de 366 vacantes. Esto implica que, en teoría, deberían haberse convocado a 1.098 aspirantes al curso de formación, resultado de multiplicar 366 por 3. No obstante, por algunos empates en la última posición del grupo de tres que conforma el grupo para cada vacante, se convocó a 1104 aspirantes. Según el listado de aspirantes proporcionado por la CNSC, el aspirante en la posición 1.104 alcanzó un puntaje de 37,95. Como el demandante logró un puntaje de 37,34, en la posición 1.724 de entre los 6.184 candidatos, no tenía derecho a convocarlo al curso de formación. Por lo que, no se vulneraron los derechos fundamentales alegados.

#### - **Impugnación**

15. Inconforme, el accionante impugnó<sup>5</sup> la decisión. Alegó que no se debió partir de la existencia de dos interpretaciones respecto del artículo 20 del Acuerdo, siendo que era el Juez quien debía examinar su contenido e interpretarla con las reglas de la hermenéutica, sin que asumiera una postura respecto de las dos interpretaciones que existen.

16. Adujo que, al estar en el contexto de un concurso de méritos, la CNSC no podía clasificar a los candidatos de acuerdo con su puntaje, de mayor a menor, y únicamente en casos de empate en la tercera posición para una vacante, proceder a convocar a los aspirantes empatados, debido a que dicha consideración no es un argumento para definir el asunto. Por cuanto, se cuenta con una norma que establece el procedimiento, la cual, es ley para las partes como lo ha definido el

---

<sup>5</sup> Índice 23 ibidem. Nombre de la actuación: "Recibe Memoriales Online".

Consejo de Estado y la Corte Constitucional. De manera que, la CNSC está sometida al artículo 20 del Acuerdo sin que pueda hacer interpretaciones arbitrarias.

17. Reiteró que, en ninguna parte de la norma que rige el proceso dice que la CNSC deba, únicamente, en casos de empate en la tercera posición para una vacante, proceder a convocar a los aspirantes empatados. Cuestionó la manifestación referente a que la decisión de la CNSC se fundamenta en que convocar a todos los empatados en cada posición (primera, segunda y tercera) incrementaría excesivamente el número de participantes, beneficiando de manera injusta a quienes lograron puntajes menores; siendo que eso es lo que precisamente señala la norma y lo que ha debido hacer la CNSC. Sin que sea culpa de los participantes que la norma indique eso.

18. También cuestionó la aceptación de la interpretación que señala que, si se produce un empate en la tercera posición de una vacante, se invita a todos los empatados en esa posición, pero este criterio solo se aplica al tercer lugar, no al primero o al segundo. Así entonces, no se entiende la razón por la cual llamar a todos los que estaban en condiciones de empate estaría mal, por qué llamar al 3 y no a los empatados en el 1 y 2 puesto no está bien; siendo que lo lógico sería haber llamado a los empatados en la primera y segunda posición ya que estos tienen mejor puntaje que los empatados en la 3 posición.

19. Sostuvo que aunque es cierto que la responsabilidad de conformar la lista de concursantes según su puntaje recae sobre la CNSC y no sobre los aspirantes, no significa que puedan distorsionar el sentido de la norma y adaptarla a los intereses personales de la CNSC debido a que ya existe una literalidad y una interpretación del artículo 20 del Acuerdo, la cual, en ningún momento menciona o insinúa las reglas de las que habla la entidad pública y sobre las cuales se basaron para construir la lista de aspirantes que pasarían a la FASE II y presentar el curso de formación.

20. Finalmente, adujo que no es responsabilidad de los concursantes superar el número de vacantes ofrecidas por lo que se dispuso en la norma; si se cumplen con los requisitos y con resultados sobresalientes que merezcan la convocatoria a la siguiente fase, ya que esa es la garantía del mérito, no la cantidad.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **- Competencia**

21. De conformidad con el artículo 32 del Decreto – Ley 2591 de 1991, le corresponde a la Sala resolver la impugnación.

### **- Problema Jurídico**

22. Corresponde a la Sala decidir si se vulneran los derechos fundamentales a la igualdad, al mérito, al debido proceso y a la dignidad humana del señor Camilo Orlando Prieto Gómez, al no haber sido llamado al curso de formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de la planta de personal de la DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, con ocasión de la aplicación del artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 por parte de la CNSC.

### **- Tesis general de la Sala**

23. La Sala revocará el fallo impugnado al advertir que, la CNSC vulneró los derechos invocados por el accionante con ocasión de la aplicación del artículo 20 del Acuerdo y que conllevó a que no fuera llamado al curso de formación para el empleo identificado con el Código OPEC No. 198368 del Proceso de Selección DIAN 2022

### **- Estudio y solución del caso concreto**

24. Para abordar el fondo del asunto, la Sala desarrollara la siguiente línea argumentativa: (i) principio constitucional del mérito, (ii) Los principios constitucionales de la buena fe, la confianza legítima y el respeto al acto propio en los concursos de méritos, para finalmente, abordar (iii) los motivos de inconformidad del impugnante.

### **- El principio constitucional del mérito**

25. El artículo 125 de la Constitución es el fundamento normativo primordial de la carrera administrativa. La disposición establece la siguiente regla general: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera*", que se complementa con la siguiente precisión: "*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público*". Adicionalmente, la norma constitucional precisa que el concurso público es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de funcionarios al servicio público.

26. La introducción de este principio constitucional persigue tres propósitos principales. En primer lugar, asegura el cumplimiento de los fines estatales y en particular de la función administrativa de manera eficiente y eficaz, en concordancia con los artículos 2 y 209 superiores.

La prestación del servicio público por personas calificadas redundará en la eficacia y la eficiencia en su prestación.

27. En segundo lugar, el mérito garantiza varios derechos fundamentales de los ciudadanos: permite la materialización del derecho de las personas a elegir y ser elegido, así como el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. También asegura el derecho al debido proceso, pues demanda el establecimiento de reglas y criterios de selección objetivos que sean conocidos de antemano por los aspirantes al cargo. La garantía del debido proceso, a su vez, se relaciona directamente con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección. Adicionalmente, este principio protege el derecho al trabajo, ya que, si el mérito es el criterio determinante de la promoción y la permanencia en el empleo, únicamente la falta de mérito puede ser causal de remoción.

28. En tercer lugar, la selección con fundamento en el mérito promueve la igualdad de trato y de oportunidades, pues, de un lado, permite que cualquier persona calificada para el cargo pueda participar en el respectivo concurso y, de otro, proscribire la concesión de tratos diferenciados injustificados y la arbitrariedad de quien ostenta la condición de nominador. Este propósito se materializa, por ejemplo, en la exigencia de llevar a cabo procesos de selección basados exclusivamente en criterios objetivos.

**- Los principios constitucionales de la buena fe, la confianza legítima y el respeto al acto propio en los concursos de méritos.**

29. El principio de la buena fe se encuentra reconocido en el artículo 83 de la Constitución, establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Este postulado incorpora al ordenamiento jurídico el valor ético de la confianza e instaura, tanto para las autoridades como para las personas, la obligación de obrar de conformidad con unas reglas de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad.

30. La disposición constitucional impone la obligación en comento tanto a la Administración como a la ciudadanía. Sin embargo, reconoce que su rigor no es el mismo en ambos casos dado su poder y considerada su mayor posibilidad de abusar en casos concretos ante la indefensión de los gobernados, las autoridades se encuentran llamadas a responder en mayor grado a estas demandas de rectitud y transparencia. De ahí que la disposición haya establecido la presunción de buena fe en favor de los particulares, y no de la Administración.

31. En cuanto a su campo de aplicación respecto de la Administración, la Corte Constitucional ha establecido que *"no se limita al nacimiento de las relaciones jurídicas sino que se extiende al desarrollo de las mismas, hasta su extinción"*<sup>6</sup>. De lo anterior se sigue que el mandato de probidad y honestidad que impone la buena fe resulta aplicable siempre, sin excepción, a todas las actuaciones que emprenden las autoridades. Los ciudadanos, según esto, si bien deben observar esta prescripción, albergan una expectativa reforzada, que debería permitirles confiar en que el obrar de las instituciones se ajustará en todo caso a estas altas expectativas de corrección y legalidad.

32. Ahora, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que *"los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima"*<sup>7</sup>. Ello implica el reconocimiento de que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado. En este sentido, la Corte ha advertido que *"quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad [de] que se respetar[á]n las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona"*<sup>8</sup>.

33. En ese sentido, ha destacado que la principal consecuencia que se sigue de la aplicación de la confianza legítima en los concursos de méritos es la obligación, que recae en la Administración, consistente en observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de estas actuaciones administrativas: *"los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar"*<sup>9</sup>.

34. Ahora, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que el principio de la buena fe tiene, entre otras, dos manifestaciones

---

<sup>6</sup> Sentencia T-248 de 2008

<sup>7</sup> Sentencia C-084 de 2018

<sup>8</sup> Sentencia T-095 de 2002

<sup>9</sup> SU 067 de 2022

concretas, que cobran la mayor relevancia para la solución de la presente controversia: el respeto por el acto propio y la confianza legítima. Ambas directrices imponen a las autoridades una obligación de congruencia en su proceder y otorgan a los administrados el derecho a reclamarla, incluso a través de los medios judiciales<sup>10</sup>. La Corte Constitucional ha establecido que aquellas *“previenen a los operadores jurídicos de contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones”*. Así, se complementan mutuamente para hacer efectivos los compromisos adquiridos por las autoridades y rodear las relaciones jurídicas que estas traban con los particulares de garantías de estabilidad y durabilidad.

35. El respeto por el acto propio impone restricciones a las autoridades, que normalmente no les serían oponibles debido a la legalidad del acto que pretenden acometer, con fundamento en el comportamiento que aquellas han venido observando. La limitación surge, entonces, de la contraposición entre el nuevo proceder y la línea de conducta previa; esta última infunde en los administrados expectativas de continuidad y, también, una razonable convicción de legalidad de las actuaciones que ha provocado o consentido la Administración. Tal incongruencia, en la medida en que anota la previsibilidad de su obrar, lesiona el principio de la seguridad jurídica y da pie a la exigencia de un comportamiento distinto.

36. El principio constitucional de la confianza legítima *“busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, que afecten situaciones respecto de las cuales, si bien el interesado no tiene consolidado un derecho adquirido, sí goza de razones objetivas para confiar en su durabilidad”*<sup>11</sup>. Según se observa, la aplicación de esta máxima no exige la existencia previa de un derecho adquirido. Su aparición en el ordenamiento se debe, precisamente, a la necesidad de proteger determinadas situaciones, en las que el sujeto carece de la certidumbre que otorgan los derechos subjetivos, pero que alberga una convicción razonable, una *confianza legítima*, de que la Administración conservará las circunstancias en que aquel se encuentra.

37. El reconocimiento de este principio no implica que la Administración tenga prohibido llevar a cabo ajustes en su proceder. Puede ocurrir que tales modificaciones sean necesarias para satisfacer principios constitucionales soslayados por la conducta precedente. El que no existan derechos subjetivos en cabeza de los administrados confirma

---

<sup>10</sup> Sentencias T-405 de 2019, T-268 de 2018, T-199 de 2018, T-058 de 2017, T-012 de 2017, T-174 de 2016.

<sup>11</sup> Sentencia T-248 de 2008.

que las modificaciones pueden realizarse. Así, la confianza legítima es aplicable en situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades.

38. La censura a la Administración no se basa en que ha variado su conducta; estriba en hacerlo de manera súbita, inopinada, lo que defrauda las expectativas que su proceder había provocado. En atención a que los particulares encuentran en el obrar de aquella un referente de legalidad, y dado que es previsible y razonable que, por esta razón, ajusten su comportamiento a la conducta de aquella, la Administración debe adoptar medidas que atemperen el rigor del cambio y faciliten la transición a la nueva realidad.

#### **- Caso concreto**

39. El señor Camilo Orlando Prieto Gómez presentó acción de tutela contra la CNSC, UAE-DIAN y la Fundación Universitaria del Área Andina, en procura de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a los cargos públicos por mérito, confianza legítima y dignidad humana. Ello por cuanto la CNSC, en el concurso para el cargo de Gestor I en la DIAN, no contabilizó las distintas posiciones empatadas como establece el artículo 20 del Acuerdo del concurso. A pesar de que la norma ordena contar los tres primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate, la entidad llamó al curso a participantes sin hacer diferencias en las posiciones empatadas, contradiciendo su interpretación previa de la norma.

40. El juez de primera instancia denegó el amparo, respaldando la interpretación del artículo 20 del Acuerdo realizada por la CNSC, que consideró más acorde con el principio del mérito. La cual, implicaba clasificar a los candidatos según su puntaje y, en caso de empate en la tercera posición para una vacante, convocar únicamente a los aspirantes empatados, incluso si excedía el número previsto de participantes por vacante. Se argumentó que convocar a todos los empatados en cada posición aumentaría injustamente el número de participantes, favoreciendo a quienes obtuvieron puntajes más bajos; por lo que, convocar solo a los empatados en la tercera posición preservaría la igualdad entre candidatos con altos puntajes en esa posición.

41. El accionante discrepó de la consideración de que había dos interpretaciones posibles sobre el artículo 20 del Acuerdo. Argumentó que era responsabilidad del juez examinar el contenido y aplicar las reglas de la hermenéutica sin asumir posturas respecto a diferentes interpretaciones. Afirmó que la norma no especificaba que la CNSC

debía convocar únicamente a los aspirantes empatados en el tercer lugar en caso de empate, y que este criterio debería aplicarse también al primer y tercer lugar. Así entonces, cuestionó por qué se llamó solo al tercer puesto en empate, en lugar de llamar a todos los participantes empatados. Argumentó que sería más lógico llamar a los empatados en los primeros dos primeros puestos, ya que tienen un puntaje más alto que los empatados en el tercer puesto.

42. Lo primero que debe establecer la Sala, es que, no reiterará el estudio de los requisitos de procedencia de la presente acción de tutela, pues no son objeto de la controversia que se suscita en esta instancia. Por lo que, pasará a abordar el fondo del asunto. Para lo cual, es necesario citar el artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, que establece:

*ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" [...]*

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)*

43. En la contestación de la presente acción de tutela, la CNSC indicó respecto del contenido de esta norma:

*Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, **tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición.***

*En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con **segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta***

**agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.**

*A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.*

*Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.*

44. Para entender la aplicación de la norma, citó 4 ejemplos, de los que, para lo que interesa, se trae a colación el ejemplo No 4. en el que se indicó:

4. Empleo 0004 con 300 vacantes

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Posiciones	Puntajes	Número de aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,50	300

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates; es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

45. De donde se desprende que, el primer puesto de cada vacante se compone de aspirantes con el mismo puntaje –de mayor a menor-, incluyendo empates; lo mismo ocurre en el tercer y segundo puesto por cada vacante, de las otras dos vacantes. En efecto, en el ejemplo se habla que la posición uno es ocupada por 80 aspirantes con 41.35 de puntaje y así sucesivamente.

46. No obstante, en la contestación se indicó respecto del accionante lo siguiente:

***Téngase en cuenta que para la OPEC 198368 se ofertó un total de 366 vacantes, y dentro de los inscritos, un total de 1104 aspirantes fueron llamados a los cursos de formación, pues obtuvieron mejor puntaje que el aquí accionante, inclusive en situaciones de empate, razón por la cual del citado, no se predicó la citación a cursos de formación.***

*Lo anterior encuentra fundamento, en el hecho que con el puntaje obtenido por la accionante correspondiente a 37.34 lo relega a la posición 1724 dentro de los 6.184 aspirantes de la OPEC que nos ocupa, así pues, acceder a sus pretensiones iría en contravía de las normas propias del Proceso de Selección, máxime si se tiene en cuenta que el llamamiento a cursos de formación se predica en razón a los mejores puntajes obtenidos, garantizando con ello el cumplimiento del mérito sobre el cual se erige la carrera administrativa.*

***Se concluye que el accionante no fue citado a CURSOS DE FORMACION, toda vez que, NO ocupó uno los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, y en tal sentido NO continúa en la Fase II del Proceso de Selección Dian 2022.***

47. Al respecto, a través de la providencia de 8 de febrero de 2024, la Juez de instancia solicitó a la CNSC se allegara el listado de los concursantes que aprobaron la Fase I del Proceso de Selección DIAN 2022, en el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368. Relación que debía incluir el puntaje obtenido por cada concursante y la posición en que se ubicó cada uno.

48. De acuerdo con ello, la entidad allegó el listado de los concursantes que aprobaron la Fase I del proceso de Selección DIAN 2022 –derivado de la resolución No 2144 de 25 de enero de 2024-, en el referido empleo. De esta relación, se puede advertir que la entidad NO aplicó el artículo 20 del Acuerdo, en la forma que ella misma estableció. Por cuanto, como para la OPEC 198368 se ofertaron un total de 366 vacantes, llamó a Curso de Formación -FASE II- a 1104 aspirantes debido a la situación de empate que se presentó en el tercer puesto de la vacante 366, estos son, los ubicados en el No. 1099 a 1104 y que obtuvieron en la FASE I un puntaje en empate de 37.95, como se pasa a ilustrar:

<b>Posición</b>	<b>Vacantes de 366</b>	<b>Puntajes</b>	<b>No de aspirantes</b>
	1 a 367.	42,56 a 39,17	367

<b>1</b>	Ya que los participantes ubicados en la posición 366 y 367 obtuvieron 39,17 puntos.		
<b>2</b>	De 368 a 733	39,16 a 38,46	367
<b>3</b>	De 734 a 1099 Ya que los participantes ubicados en la posición 1099 a 1104 obtuvieron 37,95 puntos.	38,45 a 37,95	371
<b>Total, convocados a curso</b>			1.104

49. Por lo anterior, se logra evidenciar que en las vacantes 1 a 367 de las 366 que fueron ofertadas, no fueron convocados en estricto orden de puntaje de los aspirantes y en los puestos que les corresponden por cada vacante, ya que la entidad para determinar quiénes serían los llamados a Curso de Formación tomó los resultados de los 6184 aspirantes al cargo de Gestor I, código 301, grado 1, código OPEC 198368 y organizándolos de manera vertical de mayor a menor, los tres primeros puestos por vacante los agrupo del 1 al 367, el segundo puesto del 368 al 733 y el tercer puesto del 734 al 1099 – *no obstante, debido a que los participantes ubicados en la posición 1099 a 1104 obtuvieron 37,95 puntos, llamó a concurso hasta el participante 1104-*. Sin percatarse que, tal como lo había aclarado, debió llamar a concurso a los concursantes que, tras aprobar la Fase I, ocuparan los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate.

50. También se advierte que, la CNSC al expedir la resolución No 2144 de 25 de enero de 2024<sup>12</sup> solamente aplicó la regla de empate en la vacante No. 366 y 1099 a 1099, sin tener en cuenta que debía ser aplicada vacante por vacante y en estricto orden de los puntajes obtenidos, lo dicho desde la vacante 01 hasta la 366 de manera individual, respetando el estricto orden de puntajes obtenido e incluyendo los empates, todo ello, frente a los aspirantes que superaron el mínimo requerido de la FASE I. Además, dicha forma, no diferenció las posiciones empatadas en los dos primeros puestos por vacante.

---

12 "Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

51. Es decir que, para determinar los tres (03) primeros puestos de la vacante 01, si como resultado de la FASE I, por ejemplo, hubo diez aspirantes que tuvieron el mejor y mismo puntaje, estos ocupan en conjunto el primer puesto de la mencionada primera vacante y, por ello, todos deben ser llamados al Curso de Formación *-tal como la misma entidad lo ilustró en su ejemplo de las 300 vacantes-*, porque ocuparon el primer puesto, sin que estos puedan ser organizados en orden descendente. Lo anterior ocurre, de igual manera, en lo que toca con el segundo y tercer puesto de la misma vacante, hasta agotar los tres primeros puestos de los mejores puntajes por vacante, conforme está establecido en el citado artículo 20 del Acuerdo.

52. Por tanto, la aplicación de la citada norma debió ser como lo esquematizó el accionante, en el archivo ubicado en el índice 18 del expediente de primera instancia, del cual, la Sala, se permite ilustrar las primeras 10 vacantes:

No.	ID INSCRIPCIÓN	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN	POSICIÓN	PUESTO	CONDICIÓN DE EMPATE EN ESTAS POSICIONES	VACANTE
1	603739795	42,56	Llamado a Curso de Formación				
2	56339404	41,91	Llamado a Curso de Formación	1	42,56	1	
3	567322298	41,77	Llamado a Curso de Formación	2	41,91	1	1
4	586997844	41,76	Llamado a Curso de Formación	3	41,77	1	
5	597325526	41,67	Llamado a Curso de Formación	4	41,76	1	
6	604263356	41,65	Llamado a Curso de Formación	5	41,67	1	2
7	606771828	41,62	Llamado a Curso de Formación	6	41,65	1	
8	565243749	41,50	Llamado a Curso de Formación	7	41,62	1	
9	606897472	41,50	Llamado a Curso de Formación	8	41,50	2	3
10	608582558	41,46	Llamado a Curso de Formación	9	41,46	2	
11	592544697	41,46	Llamado a Curso de Formación	10	41,45	1	
12	594062014	41,45	Llamado a Curso de Formación	11	41,44	2	4
13	579447976	41,44	Llamado a Curso de Formación	12	41,30	1	
14	608696676	41,44	Llamado a Curso de Formación	13	41,27	1	
15	602472163	41,30	Llamado a Curso de Formación	14	41,24	1	5
16	562092037	41,27	Llamado a Curso de Formación	15	41,20	1	
17	567978065	41,24	Llamado a Curso de Formación	16	41,19	1	
18	605804599	41,20	Llamado a Curso de Formación	17	41,15	1	6
19	605789249	41,19	Llamado a Curso de Formación	18	41,13	2	
20	562585271	41,15	Llamado a Curso de Formación	19	41,11	1	
21	565904608	41,13	Llamado a Curso de Formación	20	41,01	2	7
22	588571103	41,13	Llamado a Curso de Formación	21	41,00	2	
23	562579829	41,11	Llamado a Curso de Formación	22	40,96	1	
24	576571793	41,01	Llamado a Curso de Formación	23	40,95	1	8
25	596113809	41,01	Llamado a Curso de Formación	24	40,94	1	
26	589332872	41,00	Llamado a Curso de Formación	25	40,89	1	
27	577730349	41,00	Llamado a Curso de Formación	26	40,85	1	9
28	636708635	40,96	Llamado a Curso de Formación	27	40,84	1	
29	563320581	40,95	Llamado a Curso de Formación	28	40,83	2	
30	605580946	40,94	Llamado a Curso de Formación	29	40,80	1	10
31	533985037	40,89	Llamado a Curso de Formación	30	40,79	1	

53. En consecuencia, se considera que fueron vulnerados los derechos fundamentales invocados por el accionante por parte de las accionadas, ya que no conformaron los tres (3) primeros puestos por cada vacante conforme a las mencionadas reglas fijadas en el Proceso de Selección DIAN 2022. Conducta que desconoció los criterios fundamentales de la objetividad, transparencia, equidad e igualdad, por lo cuales se caracteriza el concurso de méritos y el proceso de selección y evolución para la obtención de cargos públicos.

54. En efecto, al analizar la relación que el accionante ilustró, se encuentra en el segundo puesto de la vacante 115, junto a otros 13 resultados empatados, lo que quiere decir que, conforme las reglas del

Acuerdo, tiene derecho a continuar en el Proceso de Selección de la Dian 2022. Ello por cuanto, al haberse ofertado 366 cargos para la OPEC 198368 y siendo que, al curso de formación serian llamados quienes ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en esta posición, es claro que el puntaje del accionante lo ubica en una de las posiciones que debió ser llamada a curso. La siguiente es la ilustración:

334	563888906	39,25	Llamado a Curso de	333	37,45	14	
335	588026154	39,25	Llamado a Curso de	334	37,44	9	
336	638544333	39,25	Llamado a Curso de	335	37,43	8	112
337	594330781	39,25	Llamado a Curso de	336	37,42	8	
338	600161916	39,25	Llamado a Curso de	337	37,41	13	
339	580304997	39,25	Llamado a Curso de	338	37,40	5	113
340	607781274	39,24	Llamado a Curso de	339	37,39	18	
341	562729298	39,24	Llamado a Curso de	340	37,38	11	
342	564226752	39,23	Llamado a Curso de	341	37,37	5	114
343	607117579	39,23	Llamado a Curso de	342	37,36	9	
344	595582381	39,23	Llamado a Curso de	343	37,35	12	
345	627485484	39,23	Llamado a Curso de	344	37,34	14	115
346	594679783	39,23	Llamado a Curso de	345	37,33	4	
347	606437750	39,23	Llamado a Curso de		37,32	17	
348	600130999	39,22	Llamado a Curso de		37,31	15	116
349	609931884	39,22	Llamado a Curso de		37,30	11	

55. Es claro entonces que, por los mismos argumentos formulados por la CNSC en sus informes y las pruebas allegadas al expediente, se logra evidenciar la irregularidad alegada por el accionante. Pues la CNSC a través de la Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024, desconoció a su vez los puntajes que están en empate y fueron obtenidos por los aspirantes, pues sin justificación los organizó en forma descendente y, por lo mismo, les dio un puesto inferior al que obtuvieron en estricto rigor como consecuencia del resultado que obtuvieron de la FASE I. Hecho que, claramente afecta al actor pues le cierra la posibilidad de ubicarse en uno de los puestos de quienes debieron ser llamados al Curso de Formación.

56. Así las cosas, se advierte que los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos del accionante fueron vulnerados por la CNSC. Para restablecer dichas garantías, se ordenará inaplicar los efectos de la Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024, únicamente, en lo que toca con el actor al no haber sido llamado al curso de formación en FASE II al cargo de Gestor I, código 301, grado 1, código OPEC 198368.

57. En consecuencia, se dispondrá que la CNSC, junto con la Institución Educativa Superior y la DIAN, apliquen el artículo 20 del Acuerdo en la forma expuesta en esta sentencia, considerando que los tres (3) primeros puestos por vacante, los ocuparán los mejores puntajes, sin que, en caso de empate, se pueda desplazar a los aspirantes empatados a un puesto inferior al correspondiente y así sucesivamente, hasta determinar si el actor ocupa o no algún puesto

de las 366 vacantes ofertadas. Para el efecto, deberá seguir el ejemplo expuesto en esta providencia.

58. Luego de haber determinado que el accionante ocupó un puesto para ser llamado al Curso de Formación de qué trata la Tabla No. 07 del artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, la CNSC, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, debe llamarlo a realizar el mencionado curso. Con la finalidad de que el accionante continúe en el concurso, teniendo en cuenta que el Curso de Formación ya culminó y el proceso de selección ha ido avanzando, la CNSC deberá tomar las medidas necesarias con base en los principios de objetividad, transparencia e igualdad.

59. Finalmente, se negará la pretensión encaminada a que se ordene a las accionadas otorgarle el máximo puntaje al accionante en la etapa del Curso de Formación de la OPEC 198368, cargo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301 y, en consecuencia, se le incluya en la lista de elegibles; pues ello resultaría injusto con los demás aspirantes que ingresaron al curso desde un inicio. Además, contraría el principio del mérito, aquel que se materializa a través del concurso público y que selecciona a los empleados públicos en función de sus competencias académicas y profesionales.

#### **- Conclusión:**

60. Se revocará el fallo de primera instancia que negó la tutela; en su lugar, se ampararan los derechos fundamentales a la igualdad, al mérito y al debido proceso del señor Camilo Orlando Prieto. Ello, por la indebida aplicación del artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, que convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección de ingreso y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022. Situación que conllevó a que la CNSC a través de la Resolución No. 2144 desconociera los puntajes empatados obtenidos por los aspirantes, ya que, sin justificación, los organizó en forma descendente y, por lo mismo, les dio un puesto inferior al obtenido en estricto rigor por el resultado arrojado en la FASE I.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Cuarta del Tribunal Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **FALLA:**

**REVOCAR** el fallo de 13 de febrero de 2024 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Sogamoso, en su lugar se dispone:

**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a los cargos públicos por mérito del señor Camilo Orlando Prieto Gómez, identificado con CC. No 1.098.708.582 vulnerados por la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina y la DIAN.

**SEGUNDO: INAPLICAR** los efectos de la Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024, únicamente, respecto del accionante Camilo Orlando Prieto Gómez, por no haber sido llamado a Curso de Formación de la OPEC 198368, cargo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301, conforme con lo expuesto.

**TERCERO. – ORDENAR** a la CNSC junto a la Fundación Universitaria del Área Andina y la DIAN, que en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, aplique el artículo 20 del Acuerdo en la forma expuesta en esta sentencia, considerando que los tres (3) primeros puestos por vacante, los ocuparán los mejores puntajes, sin que, en caso de empate, se pueda desplazar a los aspirantes empatados a un puesto inferior al correspondiente y así sucesivamente, hasta determinar si el actor ocupa o no algún puesto de las 366 vacantes ofertadas. Para el efecto, deberá seguir el ejemplo expuesto en esta providencia.

**CUARTO.-** Luego de haber determinado que el accionante ocupó un puesto para ser llamado al Curso de Formación de que trata la Tabla No. 07 del artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, la CNSC, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, debe llamarlo a realizar el mencionado curso.

**QUINTO. –** Con la finalidad de que el accionante continúe en el concurso, teniendo en cuenta que el Curso de Formación ya culminó y el proceso de selección ha ido avanzando, la CNSC deberá tomar las medidas necesarias con base en los principios de objetividad, transparencia e igualdad.

**SEXTO. - NEGAR** las demás pretensiones de la acción.

**SÉPTIMO. -** Por Secretaría, **NOTIFICAR** a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto - Ley 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO. – ORDENAR** a la CNSC y la DIAN que comuniquen por medios expeditos la presente decisión a los demás aspirantes que conforman el listado de los concursantes que aprobaron la Fase I del proceso de Selección DIAN 2022, en el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1- OPEC No. 198368.

**NOVENO.** - Por Secretaría, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en los términos del artículo 31 del Decreto - Ley 2591 de 1991. Para su remisión, deberá atender los lineamientos del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020, “*Por medio del cual se regula la remisión de expedientes de tutela a la Corte Constitucional para el trámite de su eventual revisión*”.

*El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(firmado electrónicamente en SAMAI)*

**DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ**  
**Magistrado**

*(firmado electrónicamente en SAMAI)*

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**  
**Magistrado**

*(firmado electrónicamente en SAMAI)*

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**  
**Magistrado**